



# **UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

**ESCUELA DE PROFESIONALES DE DERECHO**

## **TESIS**

Cumplimiento y/o ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia en el proceso judicial en el periodo 2012-2013 en la Corte Superior de Lima del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima. Reos en Cárcel en los casos de lesiones graves. Lima 2016.

**PARA OBTENER EL TITULO DE:**

**ABOGADO**

**AUTOR:**

**Bach. NANCY SONALI RODRIGUEZ AMAYA**

**LIMA -PERU**

**2017**

**Dra. GRISI BERNARDO SANTIAGO**  
**ASESORA DE TESIS**

## **Jurado examinador**

---

Dra. Grisi Bernardo Santiago  
(Presidente)

---

Dr. Juan Humberto Quiroz Rosas  
(Secretario)

---

Dr. Braulio Julio Jacinto Villegas  
(Vocal)

## **Dedicatoria**

A ti mi Divino Dios pues me dirigiste por el mejor camino de mi vida, y me distes la salud y sabiduría para alcanzar todas mis metas. Te mando que te esfuerce y sea valientes no temas ni desmayes por yo estaré contigo por donde tu vayas.

A mis padres, Juan y Balbina quienes siempre creyeron en mí y me dieron todo el apoyo que necesitaba.

A mi esposo, Gerardo y mi hija Sarai por su apoyo y comprensión.

## **Agradecimiento**

A Dios porque a pesar de que muchas veces puse mis intereses por encima de ti nunca me faltaste y aunque no soy tu hija más fiel, en ti confío. Siempre me has ayudado a seguir adelante y por ti aún no pierdo la esperanza, sé que todos pueden decepcionarme menos tú y reconozco que sin ti no hubiese podido sobrevivir estos últimos meses. Muchas Gracias.

De manera especial a todos los profesores por su paciencia y por enseñarnos con buena voluntad y disposición.

## **Declaratoria de autenticidad**

Yo, Nancy Sonali Rodríguez Amaya estudiante de tesis de la universidad privada Telesup, identificado con D.N.I 18228434 y con la tesis que lleva de título: “El cumplimiento y /o ejecución de la reparación establecida en una sentencia en el proceso judicial en el periodo 2012-2013 en la Corte Superior de Lima del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima- Reos en Cárcel en caso de lesiones graves. ”

### **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

- 1.- Que la tesis es de mi autoría.
- 2.-he respetado las normas internacionales y cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni parcial ni total.
- 3.-la tesis no ha sido auto plagiada quiere decir que no ha sido publicada anteriormente por algún grado académico.

E afirmo y ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento.

San Juan de Miraflores 0 de Abril del 2017

-----  
Nancy S. Rodríguez Amaya

D.N.I 18228434

## RESUMEN

La reparación civil dictada en una sentencia. La presente investigación esta enmarcada en el análisis del estudio en el cumplimiento y/o la ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia en el proceso judicial en el periodo 2012-2013 en la Corte Superior de Lima del Cuadragésimo Sexto juzgado Penal de Lima .Reos en Cárcel en los casos de lesiones graves . En el desarrollo de la investigación se recopilo la información de veinte personas con respectivos expedientes sentencia, los agraviados preguntar si ya le había hecho el cobro de la reparación civil en el proceso judicial en el periodo 2012-2013 en la Corte Superior de Lima del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima –Reos en Cárcel en los casos de lesiones graves. Como muestra que no ha pagado la reparación civil. ¿Cómo se determinaría el incumplimiento de la reparación civil establecida en una sentencia en el proceso judicial en el periodo 2012-2013 en la Corte Superior de Lima del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima –Reos en Cárcel en los Casos de Lesiones Graves?.¿Cómo se da el inadecuado control para el cumplimiento y/o ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia en el proceso judicial en el periodo 2012-2013 en la Corte Superior de Lima del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima –Reo en Cárcel en los Casos de Lesiones Graves?.¿Cómo se daría un sistema alternativo para el control del cumplimiento y /o ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia en el proceso judicial en el periodo 2012-2013 en la Corte Superior de Lima del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima –Reos en Cárcel en los Casos de Lesiones Grave.?. Teniendo como población a trescientos personas con sus respectivos expedientes que todavía no han pagado su reparación civil, siendo la muestra veinte personas con sus respectivos expedientes y empleando como técnica e instrumento de recolección, encuesta para veinte abogados. No se cumple los pagos, debido que el sentenciado cumple su pena y obtiene su libertad y no prisión por deudas.

Palabras claves: Reparación civil, lesiones graves, sentencia

## **ABSTRACT**

The civil reparation issued in a judgment. The present investigation is framed in the analysis of the study in the compliance and / or the execution of the civil repair established in a sentence in the judicial process in the period 2012-2013 in the Superior Court of Lima of the Forty Sixth Criminal Court of Lima. Prison inmates in cases of serious injuries. In the development of the investigation information was collected from twenty people with respective judgment files, the aggrieved ask if he had already made the recovery of civil compensation in the judicial process in the period 2012-2013 in the Superior Court of Lima of the Fortieth Sixth Criminal Court of Lima – Reos in cases of serious injuries. As it shows that he has not paid the civil reparation. How would the noncompliance of the civil damages established in a judgment in the judicial process in the 2012-2013 period be determined in the Superior Court of Lima of the Forty Sixth Criminal Court of Lima -Reos in Prison in the Cases of Serious Injuries? How is the inadequate control for compliance and / or execution of the civil compensation established in a judgment in the judicial process in the period 2012-2013 in the Superior Court of Lima of the Forty Sixth Criminal Court of Lima -Reo in Prison in the Cases of Serious Injuries? How would an alternative system for the control of compliance and / or execution of civil damages established in a judgment in the judicial process in the period 2012-2013 in the Superior Court of Lima of the Forty Sixth Court be given? Criminal of Lima -Reos in Jail in the Cases of Serious Injuries.? Having as a population three hundred people with their respective files that have not yet paid their civil compensation, being the sample twenty people with their respective files and using as a technique and collection instrument, survey for twenty lawyers. The payments are not fulfilled, because the sentenced person fulfills his sentence and obtains his freedom and not imprisonment for debts.

**Keywords:** Civil reparation, serious injury, Sentence

## Índice de contenido

Caratula.....	i
Asesor de tesis.....	ii
Jurado examinador.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Declaración de autenticidad.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Índice de contenido.....	ix
Índice de tablas.....	xiii
Índice de figuras.....	xvi
Introducción.....	01
I.-PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	04
1.1. Planteamiento del problema.....	04
1.2. Formulación del problema.....	05
1.2.1 Problema general.....	05
1.2.2 Problemas específicos.....	05
1.3. Justificación del estudio.....	05
1.4. Objetivos de la investigación.....	07
1.4.1 Objetivo general.....	07
1.4.2 Objetivos específicos.....	07
II.    MARCO TEORICO.....	07
2.1. Antecedentes de la investigación.....	07
2.1.1 Antecedentes nacionales.....	08

2.1.2 Antecedentes internacionales.....	12
2.2. Bases teóricas de la reparación civil .....	13
2.2.1. Principios de derecho.....	13
a)El principio de legalidad.....	13
b) El principio de intervención mínima.....	16
c) El principio de la protección del bien jurídico.....	16
d) El principio de lesividad.....	16
e) El principio de la proporcionalidad de la pena.....	16
f) El principio acusatorio.....	17
g) El principio de correlación entre acusación y sentencia.....	18
2.2.2. Reparación civil.....	18
2.2.2.1 Evolución Histórica.....	18
a) Derecho Romano y antiguo derecho.....	18
b) Historia de la reparación civil en el Derecho Francés.....	20
c) Historia de reparación civil en el derecho Español.....	21
d) Historia de la reparación civil en el derecho Alemán.....	21
2.2.2.2 Definición.....	23
2.2.2.3 Elementos de la reparación civil.....	26
a) El hecho ilícito o antijuricidad.....	26
b) El daño causado.....	27
c) La relación de causalidad.....	28
2.2.2.4 Factores de atribución de la responsabilidad.....	28
2.2.2.5 Determinación de la reparación civil.....	28
a) Valoración objetiva.....	28
b) Grado de realización del injusto penal. ....	29
2.2.2.6 Función del ministerio público en la persecución de la reparación civil.....	29

2.2.2.7 legitimidades para pretender el pago de la reparación civil.....	29
2.2.2.8. Prejuicio sobre el monto indemnizatorio de la reparación civil en el proceso penal.....	31
2.2.2.9 La reparación civil como regla de conducta en la pena privativa de libertad suspendida en su ejecución.....	32
2.2.2.10 La procedencia de la revocatoria de la suspensión de la pena, por incumplimiento de la obligación resarcitoria.....	32
2.2.2.11. La improcedencia de la revocatoria de la suspensión de la pena, por incumplimiento de la obligación resarcitoria.....	34
2.3. Base teórica de las variables	
2.3.1 Sentencia proceso judicial.....	36
2.3.1 Concepto de sentencia.....	36
2.3.2 Estructura o partes de la sentencia.....	37
a) Encabezamiento.....	37
b) Parte expositiva.....	38
c) Parte considerativa.....	43
d) Parte resolutive.....	47
e) Cierre.....	48
2.3.2.Lesiones graves.....	48
2.3.3. Variables.....	49
2.4. Definición de términos básicos.....	52
III.    MARCO METODOLÓGICO.....	53
3.1. Hipótesis .....	53
3.1.1. Hipótesis general.....	53
3.1.2. Hipótesis específicas.....	54
3.2. Variables de estudio.....	54

3.2.1. Definición conceptual.....	54
3.2.2. Definición operacional.....	55
3.3. Tipos y nivel de la investigación.....	56
3.4. Diseño de la investigación.....	56
3.5. Población y muestra de estudio.....	57
3.5.1. Población.....	57
3.5.2. Muestra.....	57
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	57
3.6.1. Técnicas de recolección de datos.....	57
3.6.2. Instrumentos de recolección de datos.....	58
3.7. Aspectos éticos.....	61
IV. RESULTADOS.....	62
4.1. Resultados.....	62
4.2. Contrastación de hipótesis.....	85
V. DISCUSIÓN.....	88
5.1. Análisis y discusión de resultados.....	88
VI. CONCLUSIONES.....	90
6.1. Conclusiones.....	90
VII. RECOMENDACIONES.....	91
7.2. Recomendaciones.....	91
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	92
ANEXOS.....	95
Anexos 01 Matriz de consistencia.....	96
Anexo 02 variable operacional.....	97
Anexo validez de instrumentos.....	98

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de variables.....	55
Tabla 2: Presentación de resultados.....	62
Tabla 3: de porcentaje de la pregunta 01 La reparación civil se basa en los daños causados a la víctima.....	63
Tabla 04: de porcentaje de la pregunta 02.La reparación civil se basa en los perjuicios ocasionados.....	64
Tabla 05: de porcentaje de la pregunta 03.La reparación civil se basa en los principios de proporcionalidad.....	65
Tabla 06: de porcentaje de la pregunta 04.Se cumple la reparación civil establecida en una sentencia en los casos de lesiones graves.....	66
Tabla 07: de porcentaje de la pregunta 05.Cuando el agresor no cumple con pagar la reparación civil se tiene en cuenta la regla de conducta.....	67
Tabla 08: de porcentaje de la pregunta 06. Cuando el agresor no cumple con pagar se le revoca la pena de una suspendida por una efectiva.....	68
Tabla 09: de porcentaje de la pregunta 03.Cuando el agresor no cumple con pagar la reparación civil se le revoca la sentencia.....	69
Tabla 10: de porcentaje de la pregunta 08.Se efectuaría los pagos de la reparación civil en efectivo.....	70
Tabla 11: de porcentaje de la pregunta 09.Se efectuaría los pagos de la reparación civil en cuotas.....	71

Tabla 12: de porcentaje de la pregunta 10.Como se efectuaría los pagos de la reparación civil si el agresor no cuenta con medios económicos se realizaría por la vía extrajudicial.....	72
Tabla 13 de porcentaje de la pregunta 11.Se controla el cumplimiento de los pagos de la reparación civil en los casos de lesiones graves se haría por parte de la agraviada.....	73
Tabla 14: El porcentaje de la pregunta 12.Se controla el cumplimiento de los pagos de la reparación civil en los casos de lesiones graves se haría dando cuenta a la judicatura.....	74
Tabla 15: Tabulación de porcentaje de la pregunta 13.Se controla el cumplimiento de los pagos de la reparación civil en los casos de lesiones graves se haría efectiva el apercibimiento.....	75
Tabla 16: Tabulación de porcentaje de la pregunta 14.Como se podría mejorar para que se cumpla la reparación civil establecida en una sentencia en los casos de lesiones graves, en plazos específicos.....	76
Tabla 17: Tabulación de porcentaje de la pregunta 15.Como se podría mejorar para que se cumpla la reparación civil establecida en una sentencia en los casos de lesiones graves, se haría bajo el apercibimiento.....	77
Tabla 18:Tabulación de porcentaje de la pregunta 16.Como se podría mejorar para que se cumpla la reparación civil establecida en una sentencia en los casos de lesiones graves, se le revocaría la sentencia.....	78
Tabla 19: Tabulación de porcentaje de la pregunta 17.Cuanto tiempo dura la ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia en los casos de lesiones graves, cuando la sentencia queda fija.....	79

Tabla 20: Tabulación de porcentaje de la pregunta 18.Cuanto tiempo dura la ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia en los casos de lesiones graves, el tiempo que dura en el área de ejecución.....	80
Tabla 21: El porcentaje de la pregunta 19.Cuanto tiempo dura la ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia en los casos de lesiones graves, el tiempo que dura la pena impuesta en la sentencia.....	81
Tabla 22: Tabulación de porcentaje de la pregunta 20.Que alternativa sugiere usted para el cumplimiento y/o ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia, en plazos específico.....	82
Tabla 23: Tabulación de porcentaje de la pregunta 21.Que alternativa sugiere usted para el cumplimiento y/o ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia, para hacer efectiva la total cancelación.....	83
Tabla 24: Tabulación de porcentaje de la pregunta 22.Que alternativa sugiere usted para el cumplimiento y/o ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia, hacer reparar el perjuicio ocasionado por el sentenciado.....	84
Tabla 25: Matriz de correlación entre la variable independiente y la variable dependiente.....	85
Tabla 26: Kmo y prueba de Bartlett.....	86

## INDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1:</i> Pregunta 01 La reparación civil se basa en los daños causados a la víctima.....	63
<i>Figura 2:</i> pregunta 2 La reparación civil se basa en los perjuicios ocasionados.....	64
<i>Figura 3:</i> pregunta 3 La reparación civil se basa en los principios de proporcionalidad.....	65
<i>Figura 4:</i> pregunta 4 Se cumple la reparación civil establecida en una sentencia en los casos de lesiones graves.....	66
<i>Figura 5:</i> pregunta 5 Cuando el agresor no cumple con pagar la reparación civil se tiene en cuenta la regla de conducta.....	67
<i>Figura 6:</i> pregunta 6 Cuando el agresor no cumple con pagar la reparación civil se le revoca la pena de una suspendida por una efectiva.....	68
<i>Figura 7:</i> pregunta 7 Cuando el agresor no cumple con pagar la reparación civil se le revoca la sentencia.....	69
<i>Figura 8:</i> pregunta 8 Se efectuaría los pagos de la reparación civil en efectivo <i>Fuente:</i> elaboración propia.....	70
<i>Figura 9:</i> pregunta 9 Se efectuaría los pagos de la reparación civil en cuota.....	71
<i>Figura 10:</i> pregunta 10 Como se efectuaría los pagos de la reparación civil si el agresor no cuenta con medios económicos se realizaría por la vía extrajudicial.....	72
<i>Figura 11:</i> pregunta 11 Se controla el cumplimiento de los pagos de la reparación civil en los casos de lesiones graves se haría por parte de la agraviada.....	73
<i>Figura 12:</i> pregunta 12 Se controla el cumplimiento de los pagos de la reparación civil en los casos de lesiones graves se haría dando cuenta a la judicatura.....	74
<i>Figura 13:</i> pregunta 13 Se controla el cumplimiento de los pagos de la reparación civil en los casos de lesiones graves se haría efectiva el apercibimiento.....	75
<i>Figura 14:</i> pregunta 14 Como se podría mejorar para que se cumpla la reparación civil establecida en una sentencia en los casos de lesiones graves, en plazos específicos.....	76

<i>Figura 15:</i> pregunta 15 Como se podría mejorar para que se cumpla la reparación civil establecida en una sentencia en los casos de lesiones graves, se haría bajo el apercibimiento.....	77
<i>Figura 16:</i> pregunta 16 Como se podría mejorar para que se cumpla la reparación civil establecida en una sentencia en los casos de lesiones graves, se le revocaría la sentencia.....	78
<i>Figura 17:</i> pregunta 17 Cuanto tiempo dura la ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia en los casos de lesiones graves, cuando la sentencia queda fija.....	79
<i>Figura 18:</i> pregunta 18 Cuanto tiempo dura la ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia en los casos de lesiones graves, el tiempo que dura en el área de ejecución.....	80
<i>Figura 19:</i> pregunta 19 Cuanto tiempo dura la ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia en los casos de lesiones graves, el tiempo que dura la pena impuesta en la sentencia.....	81
<i>Figura 20:</i> pregunta 20 Que alternativa sugiere usted para el cumplimiento y/o ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia, en plazos específico.....	82
<i>Figura 21:</i> pregunta 21 Que alternativa sugiere usted para el cumplimiento y/o ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia, para hacer efectiva la total cancelación.....	83
<i>Figura 22:</i> pregunta 22 Que alternativa sugiere usted para el cumplimiento y/o ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia, hacer reparar el perjuicio ocasionado por el sentenciado.....	84

## INTRODUCCION

En el presente trabajo de investigación teniendo como tema “el cumplimiento y/o ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia n el proceso judicial en el periodo 2012-2013 en la Corte Superior de Lima del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima –Reos en Cárcel en los casos de lesiones graves.

En el problema de investigación está conformado por planteamiento del problema, formulación del problema tenemos problema general y dos problemas específicos, la justificación del estudio del problema y también los objetivos de la investigación:

Teniendo como como Problema General y dos problemas específicos

Problema General

¿Cómo se determinaría el incumplimiento de la reparación civil establecida en una sentencia en el proceso judicial en el periodo 2012-2013 en la Corte Superior de Lima del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima –Reos en Cárcel en los Casos de Lesiones Graves?

Problemas Específicos

¿Cómo se da el inadecuado control para el cumplimiento y/o ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia en el proceso judicial en el periodo 2012-2013 en la Corte Superior de Lima del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima –Reo en Cárcel en los Casos de Lesiones Graves?

¿Cómo se daría un sistema alternativo para el control del cumplimiento y /o ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia en el proceso judicial en el periodo 2012-2013 en la Corte Superior de Lima del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima –Reos en Cárcel en los Casos de Lesiones Grave.?

También mencionaremos un Objetivo General y dos objetivos específicos

Objetivo General

-Determinar el incumplimiento de la reparación civil establecida en una sentencia en el proceso judicial en el periodo 2012-2013 en la Corte Superior de

Lima del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima –Reos en Cárcel en los Casos de Lesiones Grave.

#### Objetivos Específicos

-Conocer el inadecuado control en el cumplimiento y/o ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia en el proceso judicial en el periodo 2012-2013 en la Corte Superior de Lima del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima – Reos en Cárcel en los Casos de Lesiones Grave.

-Proponer un sistema alternativo para control del cumplimiento y /o ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia en el proceso judicial en el periodo 2012-2013 en la Corte Superior de Lima del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima –Reos en Cárcel en los Casos de Lesiones Grave

En el marco teórico esta los antecedentes nacionales que a cinco tesis y los antecedentes internacionales una tesis internacional Dentro de del marco teórico esta las bases teóricas de las variables y la definición de temimos.

En el marco metodológico.-están la hipótesis de la investigación, hipótesis general y las hipótesis específica, las variables de estudios que comprende definición conceptual y definición operacional, los tipos y niveles de investigación es no experimental descriptivo explicativo jurídico, en el diseño de la investigación a) tipo de investigación es el método analítico) tipo de estudio es jurídico penal) método es el muestreo.

Población y muestra de estudio: En la población tenemos que aún no han pagado la reparación civil; muestra tenemos veinte expedientes. Técnica e instrumentos de recolección de datos la técnica de recolección de datos se utilizara una encuesta a veinte abogados; método de análisis de datos se va utilizar el método cuantitativo, y los aspectos ético

En los resultados aquí se van a ver los resultados de la encuesta realizada a los abogados.

En La discusión de los resultados obtenidos por la encuesta realizado a los abogados

Aquí se realizara las conclusiones de los resultados; y también las recomendaciones del caso.

### **Importancia**

-Es importante conocer el porqué del incremento de los pagos de las reparación civil establecida en una sentencia en los caso de lesiones graves no han sido cancelada en su totalidad debido que el sentenciado cumple su pena y obtiene su libertad sin haber pagado su reparación civil. En el presente trabajo de investigación nos ayudara analizar la problemática que existe en la reparación civil dictada en una sentencia en los casos de lesiones graves.

-Es importante conocer que las reparaciones civiles dictadas en una sentencia en los casos de lesiones graves están muy por debajo del daño ocasionado a la victima

- En otro caso la reparación civil lo llegan a cancelar una parte para que su pena suspendida por una efectiva otro I hacen para obtener la libertad condicional

## **I.PROBLEMA DE INVESTIGACION**

### **1.1.Planteamiento del problema**

Somos testigos de las injusticia que se vienen practicando en nuestro sistema judicial, sin ir más lejos tenemos aquí cerca a los juzgados penales de lima, pero solo mencionaremos un solo juzgado la problemática que existe en el cuadragésimo sexto juzgado penal de lima reos –cárcel, en este juzgado penal muchos agraviados vienen diario a reclamar que le hagan justicia en hacer cumplir y/o ejecución de los pago de la reparación civil, pero los jueces no le toman mucha importancia a las víctimas. Siendo así que muchos de los agraviados se siente decepcionado por la justicia y lo abandona el proceso porque suele hacer muy largo y tedios para cobrar sus pagos de la reparación civil ;otro caso es que los pagos están por debajo de los daños ocasionado a la víctima y esto no solo sucede en este juzgado si no nivel nacional sucede lo mismo que los jueces no hace cumplir los pagos de reparación civil establecida en una sentencia mencionaremos solamente en este periodo del 2012-2013 hace cuantos años estamos hablando sobre el cumplimiento y/o ejecución civil establecida en una sentencia. En la actualidad sigue el problema no hay ninguna reforma, en nuestro código penal para hacer cumplir los pagos de reparación civil. Frente a este hecho me impulsa investigar porque los jueces no hacen cumplir/o ejecutar los pagos de reparación civil establecida en una sentencia, los jueces dice que no hay una norma que le exija al agraviado a pagar. No solo se da en el Perú también sucede en país vecino del ecuador que no cumple su pagos de reparación civil establecida en una sentencia los jueces ecuatorianos también dicen que no hay ni una norma para exigir al sentenciado a reparar el daño ocasionado.

Que, para evitar que el sentenciado se deje cumplir con el pago de la reparación se recomienda a los agraviados que durante el proceso se constituya como parte civil a efectos de que sean demandado civilmente.

Que, preciso que algunos jurisconsultos relaciona en el proceso penal: pena efectiva y pago de reparación civil al agraviado, con la reparación civil en el proceso civil y otros jurisconsultos marcan una gran diferencia por ser una responsabilidad civil.

No solo se da en el Perú también sucede en país vecino del Ecuador que no cumple su pago de reparación civil establecida en una sentencia los jueces ecuatorianos también dicen que no hay ni una norma para exigir al sentenciado a reparar el daño ocasionado.

Que, para evitar que el sentenciado se deje cumplir con el pago de la reparación se recomienda a los agraviados que durante el proceso se constituya como parte civil a efectos de que sean demandado civilmente.

Que, preciso que algunos jurisconsultos relaciona en el proceso penal: pena efectiva y pago de reparación civil al agraviado, con la reparación civil en el proceso civil y otros jurisconsultos marcan una gran diferencia por ser una responsabilidad civil.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema General**

¿Cómo se determinaría el incumplimiento de la reparación civil establecida en una sentencia en el proceso judicial en el periodo 2012-2013 en la Corte Superior de Lima del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima –Reos en Cárcel en los Casos de Lesiones Graves?

### **1.2.2 Problemas Específicos:**

-¿Cómo se da el inadecuado control para el cumplimiento y/o ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia en el proceso judicial en el periodo 2012-2013 en la Corte Superior de Lima del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima –Reo en Cárcel en los Casos de Lesiones Graves?

-¿Cómo se daría un sistema alternativo para el control del cumplimiento y/o ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia en el proceso judicial en el periodo 2012-2013 en la Corte Superior de Lima del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima –Reos en Cárcel en los Casos de Lesiones Grave.?

## **1.3 Justificación del estudio**

Porque Mucho de los casos la reparación civil, contenida en una sentencia penal no es cancelada por parte de los sentenciados, por cuanto no está reglamento

Siendo así que muchos de los agraviados se sienten decepcionados por la justicia y lo abandonan el proceso porque suele hacer muy largo y tedioso para cobrar sus pagos de la reparación civil; otro caso es que los pagos están por debajo de los daños ocasionados a la víctima y esto no solo sucede en este juzgado sino a nivel nacional sucede lo mismo que los jueces no hacen cumplir los pagos de reparación civil establecidos en una sentencia mencionaremos solamente en este periodo del 2012-2013 hace cuantos años estamos hablando sobre el cumplimiento y/o ejecución civil establecida en una sentencia. En la actualidad sigue el problema no hay ninguna reforma, en nuestro código penal para hacer cumplir los pagos de reparación civil. Frente a este hecho me impulsa investigar porque los jueces no hacen cumplir o ejecutar los pagos de reparación civil establecida en una sentencia, los jueces dicen que no hay una norma que le exija al agraviado a pagar. No solo se da en el Perú también sucede en el país vecino del Ecuador que no cumple sus pagos de reparación civil establecida en una sentencia los jueces ecuatorianos también dicen que no hay ni una norma para exigir al sentenciado a reparar el daño ocasionado.

Que, para evitar que el sentenciado se deje cumplir con el pago de la reparación se recomienda a los agraviados que durante el proceso se constituya como parte civil a efectos de que sean demandados civilmente.

Que, preciso que algunos juristas relacionan en el proceso penal: pena efectiva y pago de reparación civil al agraviado, con la reparación civil en el proceso civil y otros juristas marcan una gran diferencia por ser una responsabilidad civil.

No solo se da en el Perú también sucede en el país vecino del Ecuador que no cumple sus pagos de reparación civil establecida en una sentencia los jueces ecuatorianos también dicen que no hay ni una norma para exigir al sentenciado a reparar el daño ocasionado.

Que, para evitar que el sentenciado se deje cumplir con el pago de la reparación se recomienda a los agraviados que durante el proceso se constituya como parte civil a efectos de que sean demandados civilmente.

Que, preciso que algunos jurisperitos relaciona en el proceso penal: pena efectiva y pago de reparaci3n civil al agraviado, con la reparaci3n civil en el proceso civil y otros jurisperitos marcan una gran diferencia por ser una responsabilidad civil.

#### **1.4 Objetivo de la Investigaci3n**

##### **1.4.1 Objetivo General**

-Determinar el incumplimiento de la reparaci3n civil establecida en una sentencia en el proceso judicial en el periodo 2012-2013 en la Corte Superior de Lima del Cuadrag3simo Sexto Juzgado Penal de Lima –Reos en C3rcel en los Casos de Lesiones Grave.

##### **1.4.2 Objetivos Espec3ficos:**

1.4.2.1 Conocer el inadecuado control en el cumplimiento y/o ejecuci3n de la reparaci3n civil establecida en una sentencia en el proceso judicial en el periodo 2012-2013 en la Corte Superior de Lima del Cuadrag3simo Sexto Juzgado Penal de Lima –Reos en C3rcel en los Casos de Lesiones Grave.

1.4.2.2 Proponer un sistema alternativo para control del cumplimiento y /o ejecuci3n de la reparaci3n civil establecida en una sentencia en el proceso judicial en el periodo 2012-2013 en la Corte Superior de Lima del Cuadrag3simo Sexto Juzgado Penal de Lima –Reos en C3rcel en los Casos de Lesiones Grave.

## **II.MARCO TEORICO**

### **2.1 Antecedentes de la investigaci3n**

Basados en los hechos y circunstancia que se suscita en el poder judicial que son los encargados de hacer justicia y los jueces son las autoridades de hacer justicia de los agraviados y hacer cumplir y/o ejecutar los pagos de reparaci3n civil establecida en una sentencia, frente a estos actos los jueces no toma el inter3s para hacer cumplir los pagos de reparaci3n civil con decir que no hay prisi3n por deudas y muchos de los condenados no cumple con los pagos.

### **2.1.1 Antecedentes Nacionales**

DÁVILA MARTINEZ, CARMEN. (2015) define en su tesis titulada "las reparaciones civiles, en el segundo juzgado penal de Huancavelica, del año 2011, no son ejecutadas por la ineficacia de las normas peruanas", universidad nacional de Huancavelica

“Nacionalidad: peruana, objetivo general.- Determinar, si la regulación de la Constitución Política del Estado de 1993 y el Derecho Penal Peruano permiten el incumplimiento con los pagos de reparación civil por parte de los Sentenciados penalmente, ante el Segundo Juzgado Penal de Huancavelica, durante el año 2011, Metodología.- se ha trabajado sobre la base de la realidad del hecho y sus características fundamentales como es la no ejecución del pago de reparaciones civiles fijadas en el Segundo Juzgado Penal de Huancavelica, precisamente por la ineficacia de las legislaciones peruanas como son la Constitución Política del Estado y el Derecho penal. El Método de investigación que se aplicó en la presente investigación es método deductivo- inductivo y en particular el método descriptivo, tipo de estudio porque describe la realidad existente. El tipo de Investigación: Jurídico es básico o pura, ya que se ha trabajado sobre la base de la realidad del hecho y sus características fundamentales como es la no ejecución del pago de reparaciones civiles fijadas en el Segundo Juzgado Penal de Huancavelica, precisamente por la ineficacia de las legislaciones peruanas como son la Constitución Política del Estado y el Derecho pena”.

“Se llega a la conclusión que efectivamente después de comprobación de manera científica que la reparación civil no es pagada por los sentenciados por el primer juzgado penal de Huancavelica; conforme podrá verificarse en el cuadro 2 y 3, de donde se desprende que en la primera secretaria solo pagó en un 13% y no pagaron en un 66% y mientras en la segunda secretaria solo pagaron en un 8% y un 71% no pagaron por concepto de reparación civil a favor de los agraviados. 2. igualmente se llega a la conclusión que la responsabilidad de los magistrados del poder judicial, sino es el propio sistema jurídico peruano entre ellos nuestra constitución política del estado, no permite el cumplimiento

del pago de reparación civil a favor de las víctimas del delito. Porque, considera que "por la deuda no hay prisión".

De acuerdo el autor de esta tesis se demuestra una vez más que los pagos de reparación civil no se cancelan por el sentenciado y los jueces no le dan mucha importancia justificándose que no hay un artículo en el código penal que exija los pagos por el sentenciado basándose que no hay prisión por deudas excepto por alimento.

TINTAYA CARI, CARLOS GUADALBERTO. (2015).define en su "tesis titulada criterios jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito distrito judicial puno 2013-2014," Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

"Nacionalidad: peruana, objetivo general.-Identificar los criterios jurídicos que aplican los jueces de la Corte Superior de Justicia de Puno, para determinar la responsabilidad civil en los procesos de accidentes de tránsito, 2013-2014, metodología.- La presente investigación tuvo el método hipotético deductivo, el cual permitió conocer la medición de las dos variables en un determinado momento, además permitió el poder hacer interpretaciones sobre el comportamiento de las mismas, tipo de estudio es de carácter Descriptivo – Explicativo y Dogmático".

"En relación al tema del seguro de responsabilidad civil, el estudio jurisprudencial ha permitido concluir que la problemática primordial radica en que generalmente la cobertura principal del seguro contempla sólo la responsabilidad civil extracontractual. Por eso, cuando se produce un daño entre personas que están ligadas por un vínculo contractual previo, los tribunales utilizan de forma ambigua los criterios doctrinales formulados para calificar el hecho generador de dicho daño y situarlo dentro de uno u otro régimen."

El autor de esta tesis hay una relación de una responsabilidad civil en la cual se produce el daño a la víctima y el cual el juez ordena un pago de reparación civil para indemnizar a la víctima por el daño ocasionado por un delito que ha cometido no se puede colocar en otro régimen tiene que hacerse daños ocasionados.

NIEVES CERVANTES, CARLOS JUAN. (2016) define en su tesis titulada “La Reparación Civil en los Delitos Culposos Ocasionados por Vehículos Motorizados en Accidentes de Tránsito”, universidad de San Martín de Porres, Nacionalidad peruana, Objetivo general. Determinar la manera cómo los jueces penales utilizan los criterios de valoración al momento de establecer de manera objetiva la reparación civil en los delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito, metodología En la tesis se utilizó el Estudio Documental, el mismo que siendo una investigación social basada en documentos se dedica a reunir, seleccionar y analizar datos que están en forma de “documentos” producidos por la sociedad para estudiar un fenómeno determinado. También se conoce como investigación basada en fuentes secundarias. Su importancia radica en que, además de construir el marco referencial teórico, es necesario conocer aspectos históricos, contextuales (demográficos, situacionales, etc.), normativos, organizacionales, institucionales, de opinión pública, entre otros, relacionados con nuestro tema de investigación, tipo de estudio.- es la Investigación básica: también denominada investigación fundamental; puede ser teórica o experimental se preocupa por describir y explicar con el único propósito de enriquecer el conocimiento humano. Los motivos de investigador son puramente cognoscitivos.

Está probado que, debido a que los jueces penales no observan criterios de valoración de manera objetiva el monto de la reparación civil no garantiza un resarcimiento proporcional al daño ocasionado a las víctimas en los delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito.

De acuerdo a este autor de esta tesis una vez más hay esta problemática de los pagos de reparación civil establecida en una sentencia no son cancelada y está muy por debajo del daño ocasionado a las víctimas, no cubre los gastos ocasionados por estos conductores, se habla de Delitos culposos ocasionados por vehículos motorizados en accidentes de tránsito

CHURA SOTOMAYOR, WILFREDO. (2014) define en su tesis titulada “La reparación civil cuando la acción penal ha prescrito en aplicación del artículo 12

inciso 3 del código procesal penal ",universidad nacional del altiplano de puno ,nacionalidad peruana ,objetivo general: Demostrar que el órgano jurisdiccional penal no puede pronunciarse respecto a la reparación civil cuando la acción penal ha prescrito, Metodología: El presente trabajo es una Investigación Cualitativa, en razón de que se procederá mediante las técnicas del análisis y la observación a revisar doctrina, normas y expedientes que tengan que ver con la prescripción de la acción penal y la reparación civil, tipo de estudio: jurídico dogmático, puesto que se busca dar una adecuada interpretación de la regulación que existe sobre la vigencia de la reparación civil en el proceso penal cuando la acción penal haya prescrito.

Está demostrado que no existen medidas y criterios para una adecuada interpretación de la regulación sobre la vigencia de la Reparación Civil en el Proceso Penal cuando la acción penal ha prescrito, en tal sentido es necesario realizar un acuerdo plenario que establezca los lineamientos para una correcta interpretación y aplicación sobre la Reparación Civil derivada del delito.

Se sigue demostrando que no se cumple los pagos de reparación civil hasta que esta reparación civil prescribe el cual es afectada las víctimas y los jueces se amparan con decir que no pueden obligar al sentenciado en pagar la reparación civil porque no hay una ley ni una norma que establezca los pagos de reparación civil

GAITÁN CAFFO, JORGE ANDRES.(2015)define en su tesis titulada "La constitución del actor civil en el nuevo código procesal penal y la garantía de una tutela judicial efectiva a favor de la víctima", universidad privada "Antenor Orrego, nacionalidad peruana, objetivo general Determinar si el acto procesal de constituirse en actor civil para interponer la acción reparatoria en el modelo acusatorio garantista asumido por el Nuevo Código Procesal Penal permite la viabilidad de la garantía de una tutela judicial efectiva en favor de la víctima, metodología - Inductivo-deductivo Método que permitió realizar inferencias desde su esfera particular (la exigencia de la constitución del actor civil por parte del agraviado) ,tipo de estudio es investigación básica

Las principales causas que impiden que el acto procesal de constituirse en actor civil garantice una verdadera tutela judicial efectiva en favor de la víctima, son la

desnaturalización jurídica de la institución del actor civil, la existencia de restricciones en los derechos de la víctima y la falta de acceso a la justicia en igualdad de condiciones, debido a la exigencia de que para acceder a la reparación civil y colaborar en el esclarecimiento del hecho punible se le exige su constitución en actor civil.

De acuerdo al autor de esta tesis en donde da entender que para cobrar una reparación civil debe constituirse un actor civil para garantizar por falta de acceso a la justicia los jueces encargados de administrar la justicia no hacen prevalecer los derechos de las víctimas y con decir que no hay una norma que lo obligue al sentenciado a pagar la reparación civil establecida en una sentencia.

### **2.1.2 Antecedentes Internacionales**

CAMPOVERDE SANCHES, DIEGO SEBASTIAN. (2015) define en su “tesis titulada la reparación integral a la víctima del delito de violación en la legislación penal Ecuatoriana”, Universidad central del Ecuador, nacionalidad Ecuatoriana, objetivo Orientar al juzgador para que pueda disponer adecuadamente la reparación integral a la víctima del delito de violación, logrando la aplicación efectiva de este derecho constitucional que asiste a las víctimas de infracciones penales, para cumplir con la reparación y resarcimiento de los daños materiales e inmateriales sufridos por la víctima, con observancia de los mecanismos previstos por el COIP y de la información que le sea proporcionada. Metodología inductiva, tipo cualitativa y descriptiva.

De la revisión profunda y sistemática de la normativa sustantiva y adjetiva penal, se corroboró que no existe en nuestro país reglamentación específica para la aplicación de la reparación integral, no contamos con normas que establezcan de forma adecuada el tratamiento que debe dársele a este derecho constitucional y legal.

- de acuerdo este autor de esta tesis no solo aquí en nuestro país tenemos este problema de justicia también tiene el problema en el país vecino del Ecuador por partes de los jueces en no hacer cumplir los pagos de reparación civil, tampoco cuenta con una norma que obligue al sentenciado a cancelar.

## 2.2 Bases teóricas de la Reparación civil

### 2.2.1 Principios en derecho

Para Collante, (2012; p.1-2) nos dice “que los principios generales del Derecho son los enunciados normativos más generales que, sin perjuicio de no haber sido integrados al ordenamiento jurídico en virtud de procedimientos formales, se entienden forman parte de él, porque le sirven de fundamento a otros enunciados normativos particulares o recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos.”

“Estos principios son utilizados por los jueces, los legisladores, los creadores de doctrina y por los juristas en general, sea para integrar lagunas legales o para interpretar normas jurídicas cuya aplicación resulta dudosa.

Los principios generales del derecho es harto sugestivo y sobre él se han producido en abundante literatura la filosofía y la dogmática jurídica; como que representa uno de los más claros y fuertes vínculos de conexión y enlace entre una y otra disciplina.”

“Los principios generales de derecho en su más alto y comprensivo sentido son materia propia del filósofo del Derecho; empero hallándose ellos en la raíz misma de las instituciones jurídicas particulares no pueden ser extraños al jurista profesional y a éste pertenecen desde luego y a su competencia están, cuando descienden de aquellas alturas para encarnar en la vida prestando espíritu, color y base a los preceptos de una legislación positiva. En él tránsito de una u otra esfera lo que ganan en concreción y acaso en intensidad, lo pierde en amplitud y extensión; al fin ese tránsito representa una mayor un acomodamiento en que la virtud del principio, antes generalísimo, se infunde en términos más particulares que a su modo la incitan y disminuyen, dividiendo principios ya menos generales y más limitados.”

Los principios del derecho es la base de todo los procesos legales porque en ella se están escritas lo que se tiene que hacer para no violar sus derecho de sentenciado se basa todo los magistrados, abogados, juristas, etc.

**a) El principio de legalidad:** Es el principio más importante y tiene su base en la frase de Feuerbach: *Nullum crimen, nullu poena, sine lege* que quiere decir: No hay delito , no hay pena sin ley solo se considera delito el hecho y solo se puede Aplicar una sanción penal si este está establecido previamente en la ley.

La principal fuente del derecho penal es la ley, la cual debe cumplir con tres requisitos:

- Debe ser escrita
- Debe ser previa
- Debe ser estricta.

En el proceso penal el poder judicial, el ministerio público y la policía nacional deben actuar con sujeción a las normas constitucionales y demás leyes. (Según este autor dice el principio de legalidad que no hay delito no hay pena sin ley que solo se considera delito a los hechos pero debe estar sostenida a la ley. Para así poder garantizar sus derechos y no debe acceder su sentencia por el delito cometido de acuerdo como lo señala el código penal.

Para Rosas Yataco, (2005; p.180) nos dice el código procesal penal en su artículo vi del título preliminar prescribe que, “las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en constitución, solo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y el derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad”.

Para Rosa Yataco nos dice que “el principio de legalidad, solo podrá dictarse por las autoridades judiciales porque ellos son los que evalúa el debido proceso para poder señalar la responsabilidad del procesado y no accederse en su sentencia sin abusar de sus derechos y principio señalado por la ley.

El principio de legalidad expresa tres cuestiones esenciales:

- 1) como garantías legales que inciden en el contenido de las leyes penales que deben ser claras, precisas e irretroactivas, excepto las benignas;
- 2) comporta garantías procesales en cuanto se precisan los órganos encargados de aplicar las leyes penales;
- 3) garantías en la ejecución de las penas.

Las características del principio de legalidad son:

1) Constituyen el soporte de la seguridad jurídica, propia de un estado social y democrático de derecho, en cuanto permite al ciudadano conocer lo que está proscrito y que está prescrito, es decir que puede y que no puede hacer;

2) limita el poder omnímodo del juez al sujetarlo exclusivamente al imperio de la ley escrita.

3) Obliga al legislador a evitar, con leyes claras, un margen hermenéutico amplísimo y desmesurado en manos del órgano judicial”.

Para Bramont Arias, (1994 ;p.33 y 34.) señala “las consecuencias del principio de legalidad: 1) la exclusividad de la ley penal, esto es, solo la ley penal es fuente creadora de delitos y penas, por lo que se excluyen la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y la analogía; 2) la prohibición de delegar la facultad legislativa penal; sin embargo el poder legislativo puede delegar en el poder ejecutiva la facultad de legislar, mediante decretos legislativos sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa (artículo 104, constitución de 1993); 3) las leyes en blanco, empleado por vez primera por Carlos Binding para referirse a aquellas leyes penales en las que está determinada la sanción pero el precepto será definido por un reglamento o ley presente o futura”.

**Según Velásquez V.(1991), “la intervención punitiva del Estado al determinar y ejecutar las consecuencias jurídicas del hecho punible (penas y medidas de seguridad) debe regirse por el imperio de la ley, expresión de la voluntad general, según las directrices de la filosofía liberal que lo animan; igualmente, este postulado implica —por eso se le conoce también como principio de reserva—, que sólo la ley expedida por el órgano legislativo está autorizada para regular la materia de las penas y las medidas de seguridad, pues el poder legislativo es el único legitimado para restringir los más elementales derechos humanos. Así mismo, se conoce como de intervención legalizada, pues toca de lleno con la injerencia del Estado en el ámbito punitivo, la cual limita y controla con miras a garantizar la seguridad jurídica y lograr los cometidos del derecho penal mismo.”**

**b) El principio de intervención mínima:** El derecho penal solo debe intervenir en aquellos actos que atenten gravemente contra los bienes jurídicos protegidos. Es decir, el estado solo puede sancionar una conducta cuando ella sea necesario para mantener el equilibrio y el orden social. Es así que el principio de intervención mínima supone un límite fundamental a las leyes penales, estableciendo que estas solo se justifican en la medida que sean esenciales e indispensables para lograr la vida en sociedad

**c) El principio de la protección de bienes jurídicos**

Según Collante; (2012; p.1-2). Como lo menciona, " el derecho penal no puede intervenir en todos los conflicto sociales que se presentan, sino que debe limitarse a la protección de los valores fundamentales del orden social. Estos valores fundamentales son lo denominado bienes jurídicos- interés jurídicamente tutelado; no todo los bienes jurídicos cuentan con protección penal sino solo los más importantes".

Código penal de 1991 vigente

**d) El Principio de Lesividad**

Por Quispe, S. (2015; p.50-51) "Este principio señala que para que una conducta determinada se configure como delito, primer o debe de existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido. Por tanto, para que un interés personal y/o social se pueda considerar como bien jurídico protegido, este debe de estar reconocido como tal por la ley y asimismo debe de estar protegido por ésta. Siendo, el bien jurídico como aquellos intereses sociales que por su notable importancia para el desarrollo personal y para el desenvolvimiento de la sociedad en general son merecedores de resguardo y protección a través de las normas jurídicas que componen el Derecho penal. Por ejemplo: la vida, la libertad, entre otros. A través de este principio controlamos la función de la creación de nuevos delitos, obligando al legislador a definir el bien jurídico que se quiere proteger a través de la ley penal. Partiendo de esto, su importancia radica en que la protección del bien jurídico es la razón que legitima la intervención penal".

**e) El Principio de la Proporcionalidad de la Pena**

Quispe, S. (2015; p.52) "también llamada prohibición en exceso, consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del estado, la sociedad y el

imputado. Constituye un principio respecto a toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio del Estado de Derecho”.

#### **f) El Principio Acusatorio**

Caro, (2007; p. 493- 494) refiere que es evidente – “según doctrina procesalista consolidada- que se trata de una de las garantías esenciales del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso, referida al objeto del proceso, y determina bajo que distribución de roles y bajo qué condiciones se realiza el enjuiciamiento del objeto procesal penal (...); que entre las nota esenciales de dicho principio en lo que es relevante el presente caso, se encuentra, en primer lugar, que el objeto del proceso lo fija el Ministerio Público, es decir, los hechos que determinan la incriminación y ulterior valoración judicial son definidos por el Fiscal, de suerte que el objeto se concreta en la acusación fiscal- que a su vez debe relacionarse, aunque con un carácter relativo en orden a la propia evolución del sumario judicial, con la denuncia fiscal y el auto apertorio de instrucción, que sencillamente aprueba la promoción de la acción penal ejercitada por el Fiscal-, respecto a la cual la decisión judicial debe ser absolutamente respetuosa en orden a sus límites facticos; y, en segundo lugar, que la función de la acusación es privativa del Ministerio Público y , por ende, el juzgador no ha de sostener la acusación; que esto último significa, de acuerdo al aforismo *nemo iudex sine accusatore*, que si el Fiscal no formula acusación, más allá de la posibilidad de invocar el control jerárquico le está vedado al órgano jurisdiccional ordenar al Fiscal que acuse y, menos, asumir un rol activo y, de oficio, definir los ámbitos sobre los que discurrirá la selección de los hechos, que sólo compete a la Fiscalía: el supuesto de juicio jurisdiccional es la imputación del Fiscal; que, por tanto, si el órgano judicial está conforme con el Dictamen no acusatorio del Fiscal Provincial y, por ello, no decide invocar el procedimiento para forzar la acusación, y si a continuación, con motivo del recurso de apelación de la parte civil, al Fiscal Superior igualmente emite un dictamen no acusatorio, ratificando el parecer del Fiscal Provincial- es de recordar al respecto que el Ministerio Público, a nivel institucional, está regido por el principio de unidad por la función y dependencia jerárquica, de suerte que, en estos casos, prima el parecer del superior jerárquico y si este coincide con lo decidido por el

Fiscal Interior concreta y consolida la posición no incriminatoria del Ministerio Publico- no existe posibilidad jurídica que le órgano jurisdiccional de alzada dicte una resolución de imputación.”

### **g) El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia**

Quispe, S. (2015; p. 53-54,) “la delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollando en forma progresiva durante la investigación. El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal.

El primer momento de la delimitación se produce al emitirse la disposición de investigación por parte del Fiscal, la cual puede cambiar –sin ser alterado sustancialmente- conforme el avance de la investigación para lo cual se requiere emitir una disposición ampliatoria si surgen nuevos hechos que merecen ser investigados y posiblemente llevados a juicio, hasta el momento de la acusación donde el ente acusador tiene que tener claro los hechos para poder fijar su imputación, que es la que tendrá que respetarse tanto para los efectos de la admisión de los medios de prueba, como para la decisión final, porque es la acusación la que marca la delimitación más fuerte de los hechos y su calificación jurídica, sobre todo en un sistema oral donde las partes deben en este estado del proceso, tienen que tener clara su teoría del caso o punto de vista sobre los hechos materia de juzgamiento, toda vez que éstos serán defendidos a través de las técnicas de litigación oral en el juicio. Es justamente la acusación la que determina el objeto del juicio, siendo sus características principales la inmutabilidad (no alteración de los hechos), y la indivisibilidad (hechos anteriores, concomitantes o posteriores)”.

## **2.2.2 Reparación civil**

### **2.2.2.1 Evolución Histórica**

#### **a) Derecho Romano y antiguo derecho.**

Morel & Juan A. (1989; p.12.). “En los inicios del pueblo romano, el problema de la responsabilidad civil no existía. Tampoco en los demás pueblos primitivos. Prevalecía la venganza privada y la reparación del daño por la Ley del Tali3n:

“Ojo por ojo y diente por diente”. En esa época, se distinguían dos categorías de daño: los que nacen de un delito público y los que nacen de un delito privado.

Posterior a la Ley de las XII Tablas (Año 303 - 4151 a. c.) el círculo de los delitos públicos se amplió, estableciéndose la persecución de los hechos graves cometidos por particulares, el homicidio. Si el Estado no perseguía a su autor, de la víctima o sus causahabientes podrían hacerlo. Se trata de un período de transición entre la fase de la composición voluntaria y la composición legal obligatoria.

En el derecho privado, la víctima podía escoger entre la venganza privada o una suma de dinero, que casi siempre se fijaba libremente. La reparación quedó siempre bajo la noción del precio de la venganza, la composición, una poena. El Derecho Romano no llegó nunca a librar por completo de su idea primitiva. De ahí que la condenación civil no tuviera el carácter indemnizatorio que tiene en estos tiempos.

No existía un principio general de responsabilidad civil. Los principales delitos eran: el *furtum* (robo); el *damnum injuria datum* (daños causado injustamente); la rapiña (robo cometido con violencia en bandas armadas); la *injuria* (perjuicio a la dignidad de un hombre libre); *motus* (violencia); *dolo y fraus creditorum*.

De otra parte, se consideraban *cuasi ex delicto*, el acto del juez que hace suyo el proceso; el hecho de causar un daño a otro arrojando una cosa de una habitación, o dejando caer una cosa en la calle; y el caso de los delitos de *furtum* o de *damnum* cometidos por personas al servicio de patronos de envíos, hoteleros y el dueño de caballerizas.

La Ley Aquilia se refería a delitos expresos, que llegaron a ser extendidos hasta tal punto, por los pretores y jurisconsultos, que en el último período del Derecho Romano llegó a quedar afirmada no simplemente la reparación de la mayor parte de los perjuicios materiales, asimismo de los morales.

La noción de falta como elemento de la responsabilidad civil, no existía en el Derecho Romano primitivo. Ni siquiera la Ley Aquilia (Años 465-468) exigía la culpa del autor del daño. Son los jurisconsultos los que a finales de la República, bajo la influencia de ideas griegas, proclaman la falta aquiliana: *in lege aquilia et levissima venit*.

Es muy probable que cuando la idea de falta comenzó a surgir, los romanos se contentaran con una falta cualquiera, sin hacer distinciones.

Es preciso señalar, sin embargo, que entre el Derecho Romano y el Derecho Francés existían diferencias esenciales en materia de delitos y cuasi delitos. En Francia no había, en principio, interés en distinguir esos conceptos. Roma, en cambio, otorgaba extrema importancia a esa distinción porque de esta dependía a que el régimen estaba sometido a la obligación. En segundo lugar, los cuasi ex delito en el Derecho Romano estaban limitativamente determinados, mientras que en el Derecho Francés existía el principio general consagrado en el artículo 1382 del Código Civil.”

#### **b) Historia de la reparación civil en el Derecho Francés.**

(Gómez, B. (2015) “Señala un progreso sensible, comienza a separarse por primera vez la responsabilidad civil de la penal. Se crea el Ministerio Público, a través de la Ordenanza del 25 de marzo de 1302. Sin embargo, la distinción entre ambas instituciones no fue absoluta. La acción conferida a la víctima siempre mantuvo en algo su origen penal, sobretodo, cuando se trataba de perjuicio que afectaban la integridad o el honor de la persona.

Solo los daños relativos a los bienes daban lugar a una acción puramente indemnizatoria. Fue luego, paulatinamente, que llego a admitirse que la acción de la víctima no era para castigar al autor del daño, proclamándose la existencia de un principio general de la responsabilidad civil todo aquel que por su falta ocasionare un daño cualquiera, está obligado a repararlo.

Los redactores de los artículos 1382 y siguientes de Código Civil Francés se inspiraron verdaderamente en Domat, distinguió tres tipos de faltas la penal, la contractual y la imprudencia o negligencia (delitos civiles), señalando, además, que una falta cualquiera, compromete la responsabilidad de su autor.

En el antiguo derecho francés, se admitió que en cierto género de contrato había lugar a examinar la conducta del deudor para saber si este había o no realizado su obligación y se distinguió la falta dolosa y la falta grave, que se asimilaba a aquella, la falta ligera y la falta muy ligera. Todos los autores no están de acuerdo con esta distinción.

En cuanto a la responsabilidad delictiva se distinguió el delito (hecho intencional) del cuasi delito (hecho involuntario). Esta distinción no responde a la noción del delito y del cuasi delito del derecho romano, puesto que en la Ley Aquiliana la falta más ligera obligaba la responsabilidad del autor y ella no distinguía entre el hecho intencional y el no intencional. La término cuasi delito, aunque es de evocación romana, tiene desde entonces un sentido totalmente nuevo.

La tarea más importante del antiguo derecho francés es la de haber separado la responsabilidad civil de la responsabilidad penal y de haber ofrecido un principio general de responsabilidad civil.”

### **c) Historia de reparación civil en el derecho Español**

. Dávila, C.(2015; p.36, 39) “Básicamente en la partida VII (Ley 1, Título XV) norma que el daño puede ser causado en la persona misma; como bien indica García López, es evidente que el daño que se recibe en sí mismo no puede ser otro que el que viene denominándose 36 moral o no patrimonial. Posteriormente, podremos observar como nuestras legislaciones civil y penal, al menos en un primer momento, tampoco se referían al daño moral pero sí hacían referencia al daño que la persona podría sufrir en sí misma. La forma de reparar o resarcir el daño moral, al menos en lo que atañe a la responsabilidad civil extracontractual, fue por primera vez reconocido en la Sentencia del Tribunal Supremo Español del seis de diciembre de 1912. En esa ocasión, el Tribunal dispuso que: Se limitaba, como intérprete de la ley, a explicar mejor principios jurídicos más o menos clara y distintamente expuestos, pero ya preexistentes, que definen el daño en sus diversas manifestaciones para justificar, toda vez que es indiferente pedirla por acción civil o penal, una indemnización pecuniaria, que, si nunca es bastante como resarcimiento absoluto de ofensas graves, al fin es la que se aproxima más a la estimación de los daños morales. El reconocimiento del daño moral en esta sentencia es contundente y, además, toma en cuenta que la indemnización por daño moral tiene como finalidad la satisfacción de la víctima.

### **d) Historia de la reparación civil en el derecho Alemán**

Dávila, C. (2015 p.36, 39) según este autor no dice así “En los primeros tiempos existió la venganza divina y la venganza de sangre. Después de la invasión bárbara se acrecienta el poder del Estado, se limita la venganza de sangre que se extendía antes a la familia y se acepta la composición. La pena, al principio, tenía

solo el carácter de venganza y se va convirtiendo hacia el sentido intimidante. La concepción del delito es objetiva. No se piensa en la culpabilidad, sino en el resultado dañoso. No parece existir la tentativa. Para los germanos el principal elemento en un delito es el daño causado y no la intención de causar dicho daño. El Derecho Germánico Penal descansa sobre la premisa de "quien rompe la paz se coloca él mismo fuera de la paz", generándose una guerra entre el malhechor y su víctima, o simplemente, se traduce la guerra entre las Sippes de los involucrados. El predominio germánico puede ubicarse entre los siglos V y XI de la era cristiana. A lo largo de esos siglos el Derecho Penal germano fue evolucionando como resultado del contacto con los romanos primero, y con el cristianismo luego. El hombre germano se concebía a sí mismo como integrante de una unión: casa, familia, pueblo. A partir de esa concepción fundante, entendía como derecho al orden imperante en las mismas. De allí que la paz dentro de la unión supra personal fuese el derecho y su quebrantamiento el delito. La pena más grave que conocía el derecho penal germano era la pérdida de la paz. Como consecuencia del principio taliona!, quien lesionaba la paz, debía perder la misma: lo cual importaba la pérdida de la protección jurídica. 38 La desprotección jurídica no solo refería a la persona, sino también, a sus bienes, permitiéndose cualquier lesión sobre la persona y sobre su patrimonio. La comisión de un delito, generaba una relación particular entre el autor y la víctima, con lo cual, el Derecho Penal cobraba un carácter extremadamente individualista, y exigía por parte de/lesionado y de su familia en la humillación del delincuente. La humillación no sólo podía ser conseguida mediante el castigo al delincuente, sino que también, mediante el avenimiento del infractor para la celebración de acuerdos de composición consistentes en el pago de una multa al lesionado. Al fortalecerse la autoridad, especialmente durante el reinado de los francos, se procuró favorecer estos acuerdos, con el fin de evitar las pérdidas causadas por la venganza, y más adelante, por influencia de la Iglesia se forzó directamente al arribo de tales acuerdos de composición, a excepción de los delitos que afectaban a la comunidad como los de traición en la guerra y delitos contra el culto. En estos casos el castigo tenía carácter público consistente siempre en el sacrificio del imputado. Se distinguía asimismo un derecho penal para los hombres libres, al cual nos hemos referido y otro derecho para los siervos, considerados "cosas";

cuando estos delinquían dentro de la casa eran castigados por el Señor en función de su propio derecho interno (Derecho de la casa). Con el transcurso del tiempo el Derecho Penal Germánico fue abandonando su carácter privatístico, para tomar la pena carácter público. Contribuyó a esta publicitación del derecho, la conversión de los germanos al Cristianismo, que puso límites a la crueldad de las penas. Se reconoció el derecho de asilo en los templos, tal como había sido admitido en el Derecho Romano. En cuanto a las características propias del delito, si bien los germanos no ignoraban los aspectos subjetivos, daban preeminencia al aspecto objetivo, particularmente de la responsabilidad por causación, lo que luego fue cambiando por influencia canónica. No se desarrolló tampoco en el Derecho Germano una teoría de la tentativa, penándose algunos otros tentados como delitos independientes. Respecto 39 de la participación criminal, en el caso de los delitos penados con multa la responsabilidad era solidaria; mientras que para los supuestos de delitos públicos la pena recaía para todos los concurrentes por igual. En cuanto a la legítima defensa, Zaftaroni sostiene que la misma no tuvo acogida en el Derecho Penal Germano; en tanto Núñez dice que la misma, al igual que la obediencia debida estaba contemplada como causa de justificación. Finalmente al igual que el derecho español y el derecho francés, el derecho alemán indemniza el daño inmaterial a través de composiciones legales. Sin embargo, ni la legislación ni la jurisprudencia reconocen "una obligación general de indemnizar los daños causados en la esfera de la personalidad". A partir del Siglo XIX, se reconoce la reparación del daño moral aunque limitado a los casos de delitos. No cabe la posibilidad de indemnizar el daño moral en los casos de responsabilidad contractual.

**2.2.2.2 Definición.**-La reparación civil es una de la consecuencia jurídica del delito que se le impone conjuntamente con la pena- a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito. Si bien, no es una consecuencia jurídica indispensable al momento de imponer una pena, se configura un mecanismo de satisfacción de interés de la víctima, cuando aparece la existencia de un daño; en ese sentido, cabe mencionar que la reparación civil no siempre se determina con la pena, pues esta solo requiere que la existencia de una conducta típica antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil exige la constatación de los daños.

**Artículo 92: Reparación civil.**-la reparación civil se determina conjuntamente con la pena.

Comentarios.-todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de la pena, sino que también da lugar al surgimiento de la responsabilidad por parte del autor es así, que aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, corresponde fijar junto con la pena el monto de la reparación civil.

**Art. 93 La Reparación Comprende:**

1.- la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor.

2.- la indemnización de los daños y perjuicios.

Según este concepto, la reparación civil comprende la restitución del bien obtenido por el delito, o en defecto de aquella, el pago de su valor, abarcando igualmente la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o las personas con derecho a dicha reparación.

**Art. 94 Restitución del Bien:**

Dr. Luis Bramont arias y Luis Bramont, (1995; p.299) “La restitución se hace con el mismo bien aunque se halla en poder de terceros, sin perjuicio del derecho de estos para reclamar su valor contra quien corresponda.

La reparación civil ha de atender en primer término a la restitución del bien, y solo en efecto de ella puede entrar en juego el abono de la indemnización de su valor.

La restitución debe hacerse aun cuando el bien se halle en poder de un tercero que lo posee legalmente, salvo su repetición contra quien corresponda. En este caso el tercero que compro de buena fe el bien, tiene derecho de repetir la cantidad pagada.

No será aplicable esta disposición cuando el tercero haya adquirido el bien en forma y los requisitos establecidos por las leyes para hacerla irreivindicable (adquisición de buena fe de bien mueble en venta publica, el bien ha prescrito, etc.)”.

**Artículo 95: Responsabilidad solidaria:**

La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados.

Titulares de la reparación civil: entre los titulares de la reparación civil se encuentra el sujeto pasivo, perjudicados, quienes deberán constituirse en un proceso penal como actor civil para el ejercicio de sus derechos resarcitorio.

**Artículo 96: transmisión de la reparación civil a tercero:**

La obligación de la reparación civil fijada en la sentencia se transmite a los herederos del responsable hasta donde alcancen los bienes de la herencia. El derecho a exigir la reparación civil se transfiere a los herederos del agraviado.

**Art. 97: Nulidad de los actos posteriores en detrimentos del patrimonio del condenado:**

Los actos practicados o las obligaciones adquiridas con posterioridad al hecho punible son nulos en cuanto disminuyen el patrimonio del condenado y lo hagan insuficiente para la reparación, sin perjuicio de los actos jurídicos celebrados de buena fe por terceros.

**Art. 98 Condenado Insolvente:**

Dr. Luis Bramont Arias y Luis Bramont Torres, (1995) “En caso que el condenado no tenga bienes realizables, el juez señalara hasta un tercio de su remuneración para el pago de la reparación civil.

Para el caso de insolvencia, total o parcial del responsable, esto es cuando acrezca en absoluto de bienes y de renta, o cuando los que disfrute no basten a cubrir el monto de la reparación, el juez señalara hasta un tercio de su remuneración que gane para el pago de dicha reparación.

Este modo de cubrir la reparación procede cuando el condenado responsable sufre cualquier clase de pena (privativa de la libertad, restrictiva de la libertad, limitativa de derecho o multa)”.

**Art. 99 Reparación Civil de Terceros Responsables:**

Código Penal anotado, Dr. Luis Bramont Arias y Luis Bramont Torres, (1995; p. 303) “Procede la acción civil contra los terceros cuando la sentencia dictada en la jurisprudencia penal no alcanza a estos.

Eventualmente pueden resultar obligados al pago de la reparación civil proveniente del delito, terceras personas, es decir sujetos no vinculados al delito como autores o partícipes. Es así como los padres se hacen responsables de los hechos ofensivos de los hijos menores, el tutor o curador es responsable de la

conducta del pupilo que vive bajo su dependencia y cuidado, las personas jurídicas responden de los actos de sus agentes o dependencias, propietario de un vehículo responde de los accidentes automovilísticos causados por el chofer a su servicio, etc. Para ello los terceros civilmente responsables debe ser citados obligatoriamente en el proceso seguido al imputado (solo así se le tendrá como sujeto procesal), durante la etapa investigadora o de juzgamiento, porque si la sentencia penal no le alcanza, entonces habría que hacer uso de la vía civil para obtener la reparación correspondiente, conforme al artículo que comentamos”.

#### **Art. 100 inextinguibilidad de la acción civil:**

La acción civil derivada del hecho no se extingue mientras subsista la acción penal.

#### **Art. 101 Aplicación Supletoria del Código Civil:**

La reparación civil se rige, además, por las disposiciones del código civil, Como la reparación civil se dirige a un tiempo a la protección de la víctima del delito y a la mejor defensa social, su evaluación no puede regirse por las normas del derecho privado.

El art. 101 declara que la reparación civil se rige además por lo dispuesto por el C.C., el daño o perjuicio son elementos importantes, pero no los únicos, solo atienden a la reparación del daño privado. Su función social fuerza a contemplar otros aspectos fundamentales como las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbre y los intereses de la víctima, su familia o de las personas que de ella depende (*art. 45 del C.P.*).

#### **Artículo 98 código procesal penal (CPP) Constitución y derechos:**

Dr. Luis Bramont Arias y Luis Bramont Torres, (1995; p. 303).

“La acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito. (CPP)”

#### **2.2.2.3 Elementos de la reparación civil. –**

##### **a) El hecho ilícito o antijuricidad**

Según Alegría & Espinoza (2014; p. 82) “Para que pueda existir responsabilidad penal y responsabilidad civil se requiere de una conducta humana que contravenga el orden jurídico, es decir, se necesita de un hecho antijurídico. En el

ámbito del Derecho civil se diferencia entre antijuridicidad típica y atípica. Cualquiera de ellas puede dar lugar a un supuesto de responsabilidad extracontractual. Enseña que modernamente existe acuerdo en que la antijuridicidad, consiste en que una conducta es antijurídica no sólo cuando contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema antijurídico en su totalidad, en sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico. La antijuridicidad es la relación de contradicción que existe entre la conducta humana y el ordenamiento jurídico. Es por ello, que es necesario que para que una acción genere responsabilidad, que la misma sea antijurídica.”

#### **b) El daño causado**

Según Alegría & Espinoza (2014; p. 83) “El otro elemento fundamental para que exista responsabilidad civil es el daño causado. No puede existir responsabilidad civil sin daño. El daño es un elemento tanto de la responsabilidad civil contractual como extracontractual. En este orden de ideas, la denominada reparación civil derivada del delito tiene como presupuesto el daño causado. Si este elemento estuviera ausente, podrá haber responsabilidad penal, pero nunca civil. .

Este elemento sirve para definir también la finalidad de la responsabilidad civil, la cual es reparar el daño causado. En cambio, el Derecho penal tiene como una de sus finalidades la prevención general de los delitos. Cabe indicar que en virtud a este elemento no basta con que exista una conducta antijurídica, es necesario además que esta haya causado daño. En este sentido, cuando se establezca la obligación de reparación civil en una sentencia condenatoria, debe indicarse la entidad (daño patrimonial o extra patrimonial) y magnitud (grado de afectación causado al perjudicado) del daño causado. Finalmente, debemos indicar que el daño causado puede ser de carácter patrimonial o extra patrimonial y, en consecuencia, la reparación civil debe comprender todos los daños causados, buscando resarcirlos en su totalidad, en aplicación del principio de reparación integral. Se enuncian como requisitos para la resarcibilidad del daño: a) Que el daño sea cierto y no eventual; b) Que sea subsistente al tiempo de su computación; c) Que sea personal del damnificado; d) Que el quebranto patrimonial incida en un interés legítimo del damnificado; e) Que esté en conexión causal jurídicamente relevante con el acto ilícito.”

### **c) La relación de causalidad**

según Alegría & Espinoza (2014; p. 85) “La relación de causalidad puede definirse como "el nexo o vínculo existente entre la acción y el resultado, en virtud del cual el resultado adquiere la calidad de efecto de la acción, a la vez que la acción adquiere la calidad de causa del resultado, estableciéndose entre ambos una relación de causa a efecto

La relación de causalidad refiere entonces a la vinculación que debe existir entre un hecho y el daño, para que el autor de ese comportamiento deba indemnizar el perjuicio: El hecho debe ser el antecedente, la causa del daño, y, por tanto, el detrimento o menoscabo aparece como el efecto o la consecuencia de ese obra”.

#### **2.2.2.4 Factores de atribución de la responsabilidad**

Para Alegría & Espinoza (2014; p. 86) “A ese fin cualquier falta puede resultar imputable, pues como ha enseñado la doctrina "se contempla todo hecho del hombre y obliga a reparación a toda persona que haya cometido una falta, sin que el legislador se haya tomado el trabajo de definir la falta" . Este elemento constitutivo de la Responsabilidad Civil, se resume en la siguiente pregunta ¿A título de qué es responsable?, en ese sentido viene a ser el fundamento del deber de indemnizar. Comprobada la presencia de un hecho antijurídico, del daño causado y de la relación de causalidad, el último elemento que se requiere para afirmar la existencia de responsabilidad civil es el factor de atribución. Los factores de atribución, también denominados criterios de imputación de responsabilidad civil, sirven para determinar cuándo un determinado daño antijurídico, cuyo nexo causal se encuentra comprobado, puede imputarse a una persona y, por tanto, obligar a ésta a indemnizar a la víctima.”

**2.2.2.5 Determinación de la reparación civil.-** Nuestro Código Penal carece de normas específicas que orienten al Fiscal sobre los criterios de determinación de las dimensiones cualitativas y cuantitativas de la reparación civil; sin embargo ésta debe surgir de una valoración objetiva y del grado de realización del injusto penal.

**a) Valoración objetiva.** El Fiscal debe valorar en forma objetiva la magnitud del daño y del perjuicio material y moral ocasionado a la víctima, sin subordinar o mediatizar estas consideraciones a partir de otros factores como la capacidad

económica del autor del delito, la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, etc.

**b) Grado de realización del injusto penal.** La reparación civil debe estar en relación directa con el grado de realización del injusto penal, lo cual equivale a sostener que la reparación civil tiene que ser menor en una tentativa que en un delito consumado; en un delito de lesión que en uno de peligro. Existe al respecto un sector de la doctrina que considera que al no producirse daño material en la tentativa o en los delitos de peligro no es posible sostener un derecho reparatorio para la víctima; pero si bien es cierto que en la tentativa o en los delitos de peligro no hay daño concreto y por ende no existiría restitución del bien, si existe un daño moral en la víctima, tal es el caso de una tentativa de homicidio o de violación sexual.

#### **2.2.2.6 Función del ministerio público en la persecución de la reparación civil.-**

Alegría & Espinoza( 2014 pág. 113) La función de persecución conjunta del delito y la reparación civil corresponde al Ministerio Público y será ejercida por el Ministerio Público aún en los casos en que el agraviado intervenga en el proceso planteando la pretensión de reparación civil, generándose una labor conjunta de Ministerio Público y Parte Civil en este extremo.

**2.2.2.7 legitimidades para pretender el pago de la reparación civil.-** a efectos de pretender el pago de la Reparación Civil en el proceso penal, la persona natural o jurídica que considere tener este derecho deberán constituirse como Parte Civil o Actor Civil. Para pretender el pago de la Reparación Civil y en su caso hacer valer las medidas cautelares que garanticen el pago, como la anotación preventiva de la nulidad de transferencias, y otras, no basta tener la condición de agraviado o afectado por el delito, resultando necesario que tal condición sea formalmente reconocida en el proceso mediante la constitución de Parte Civil o Actor Civil. El artículo 98° del Nuevo Código Procesal Penal tiene en este aspecto una redacción confusa, lo que traerá ciertos problemas de interpretación en tanto no sea modificada, o en tanto la interpretación correcta de la norma no resulte exigible para todos los operadores del derecho. En efecto, el artículo 98° del nuevo texto procesal penal, para referirse a quienes tienen derecho a constituirse como actores civiles, hace referencia únicamente al

perjudicado del delito, siendo este un concepto diferente a la de agraviado que el propio Código Procesal Penal distingue en el Inc. 1 del artículo 94°. Según el Inc. 1 del Art. 94° del Código Procesal Penal, agraviado es aquel que directamente ha sido afectado por el delito, y como tales pueden comprenderse tanto al que en derecho penal se conoce como sujeto pasivo del delito, que es la persona natural o jurídica titular del bien jurídico protegido (el dueño del bien objeto de un delito de robo), como al sujeto pasivo de la acción criminal, que es aquella persona natural o jurídica sobre la que recae la acción punible (en el robo, la empresa dueña del vehículo robado es el sujeto pasivo del delito, en tanto que el chófer contra quien se actuó para apoderarse del bien es el sujeto pasivo de la acción delictiva, a quien se conoce también como víctima del delito) Estos son los únicos que pueden resultar directamente afectados por el delito. En cambio el perjudicado es aquel que indirectamente es afectado por las consecuencias del delito (en el ejemplo del robo planteado, el sujeto pasivo es la empresa como dueña del bien, el chofer la víctima, en tanto que la empresa de seguros será la perjudicada del delito). Cuando el artículo 98° del Código Procesal Penal expresa que la acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercida por quien resulte perjudicado por el delito, pareciera que se está refiriendo con ello solo a aquel que indirectamente es afectado por las consecuencias del hecho, como el asegurador en el ejemplo propuesto, lo que resultaría un absurdo porque significaría que se excluya a los sujetos pasivos y víctimas del delito que tradicionalmente y por naturaleza son los que tienen la titularidad para constituirse en Parte o Actor Civil. La interpretación correcta de esta norma, será entonces comprender también como titulares de la acción reparatoria en el proceso penal y por ende con derechos para constituirse en Actor Civil, tanto a perjudicados, como a agraviados del delito, entre los que se consideran, en el caso de las personas jurídicas, a accionistas, socios, asociados o miembros<sup>256</sup>. Con derecho a constituirse en Actor Civil se entiende también están considerados las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivo o difusos<sup>257</sup>, los que hasta hoy solo podían ser considerados como meros denunciante sin ninguna mayor actuación en el proceso penal. Es claro pues, que el legislador se equivocó al consignar en el artículo 98° el término perjudicado, cuando debió emplear el de agraviado que comprende ambos conceptos y al cual obviamente la nueva norma procesal penal

no quiso excluir como aparece del Art. 97° en el que al tratar sobre la designación de apoderado común, hace expresamente referencia a “agraviados” que se constituyan en actor civil y no ha “perjudicados”.

#### **2.2.2.8. Prejuicio sobre el monto indemnizatorio de la reparación civil en el proceso penal**

Alegría & Espinoza( 2014; p. 114-115) “El gran problema de la reparación civil dentro del proceso penal, ha sido siempre para muchos el temor de una indemnización mínima que no guarda proporción con el daño y perjuicio sufrido, habiendo muchos llegado a sostener que la indemnización en un proceso penal es siempre menor a la que se podría obtener en la vía civil, como si ello fuera una cuestión propia de la naturaleza del proceso penal, lo que ha llevado a cimentar más la falta de una cultura de la indemnización.( . (Al respecto, debemos afirmar que el común denominador de abogados litigantes poco entienden que, la reparación civil dentro del proceso penal se nutre en general de la reparación o indemnización que corresponde en la vía civil y que como tal tendría que probarse cuantitativamente tanto el daño como el perjuicio generado por el delito para pretender una indemnización efectivamente reparadora, limitándose muchas veces como representantes del actor civil a la sola preocupación de acreditar únicamente la existencia del delito y la responsabilidad del imputado, descuidando los aspectos propios de la indemnización que se pretende. Es pues, está misma posición la optada por los magistrados del Ministerio Público, quienes en el desarrollo de su actividad probatoria, sólo se preocupan por la responsabilidad penal del imputado, y no la responsabilidad civil que resulte del evento dañino, por ello, sostenemos que la cultura de la indemnización no sólo debe estar presente en el abogado litigante, sino especialmente y con predominancia en la labor que desempeña el Ministerio Público como defensor de la legalidad, ya que, sólo resarcido el daño en forma integral, podríamos hablar de una correcta administración de Justicia, por ello también la importancia de acreditar documentalmente la pretensión civil a solicitar. Es pues, por este principal problema, que en el plano fáctico, se obtienen reparaciones civiles en sumas mínimas, que no indemnizan ni restituyen el perjuicio ocasionado por el agente al agraviado o perjudicado de la acción”.

### **2.2.2.9 La reparación civil como regla de conducta en la pena privativa de libertad suspendida en su ejecución.**

Alegría & Espinoza (2014; p. 120-121-122) “Nuestro legislador, a través del artículo del 57° 258 del Código Penal, ha previsto la figura de la suspensión de la ejecución de la pena, que puede ser impuesta cuando esta sea menor a cuatro años de pena privativa de libertad y si la naturaleza del hecho y la personalidad del agente hicieran prever que no cometerá nuevo delito, a lo que se suma que para graduar la pena debe tenerse en cuenta las funciones preventiva, protectora y resocializadora de la pena, en virtud del principio de proporcionalidad y racionalidad de la misma conforme a lo dispuesto en el numeral VII, XI y X del Título preliminar del Código Penal. En el artículo 58°259 del Código Penal, se dispone, que el Juez al otorgar condena condicional (suspensión de la Ejecución de la pena) impondrá diferentes reglas de conducta entre las que se encuentra (inciso 4) la reparación de los daños ocasionados por el delito. Finalmente, el artículo 59°, establece que frente al incumplimiento de las normas de conducta impuestas o fuera condenado por otro delito, el juez, podrá, según sea el caso y conforme a sus atribuciones: a) amonestar al infractor, b) Prorrogar el periodo de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado, en ningún caso, la prórroga podrá exceder de tres años y c) revocar la Suspensión de la pena. La procedencia o no de la revocatoria de la suspensión de la pena por incumplimiento de la regla de conducta de reparación del daño ocasionado con el delito, es un tema polémico y discutido en nuestra jurisprudencia y doctrina que ha motivado dos posiciones contrapuestas.

**2.2.2.10 La procedencia de la revocatoria de la suspensión de la pena, por incumplimiento de la obligación resarcitoria.-** Esta posición se sustenta en la interpretación literal de los artículos 58° y 59° del Código Penal, el primero de los cuales establece que es imperativo del Juez imponer entre las reglas de conducta la “reparación del daño”, y el segundo, en su inciso 3) establece que el Juez, en caso de incumplimiento de alguna regla de conducta, puede revocar la suspensión de la pena. Posición que por mayoría es adoptada por el Pleno Jurisdiccional de 1997, llevado a cabo en la ciudad de Arequipa, en el que se acordó: a) Que el pago de la reparación civil es susceptible de ser impuesta como regla de conducta en un régimen de suspensión de ejecución de la pena. b) El

incumplimiento del pago de la reparación civil impuesta como regla de conducta, puede provocar la revocatoria de la suspensión. Posición que también ha sido acogida por el Tribunal constitucional y la Corte Suprema en diferentes resoluciones. Asimismo, el Tribunal Constitucional frente al cuestionamiento de las resoluciones judiciales que revocaron la suspensión de la pena privativa de libertad, haciendo efectiva la pena, ha desestimado las demandas de hábeas corpus, y se ha pronunciado señalando que no es correcto afirmar que el pago de la reparación civil como regla tiene naturaleza civil, sino que por el contrario, operaría como "una condición cuyo cumplimiento determina la inejecución de una sanción penal" por lo cual, en su opinión, su imposición como regla de conducta resultaría legítima. Precizando que no se vulnera el principio constitucional que prohíbe la prisión por deudas, previsto en el artículo 2º, inciso 24), literal "c", de la Constitución Política. En tal sentido y respecto al específico supuesto de la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena por la insatisfacción del pago de la reparación civil, se puede esgrimir los siguientes fundamentos:

- La naturaleza de la suspensión de la ejecución de la pena, es potestad del juez; quien, debe valorar la conveniencia de su aplicación a cada caso concreto, estableciendo para su otorgamiento, se imponga determinadas limitaciones conforme corresponda.
- La imposición (efectivizarían) de la pena privativa de libertad no se funda en el incumplimiento de una obligación de naturaleza civil (independiente), pues la suspensión de la ejecución de la pena no hace nacer la obligación (que es preexistente); más bien es una obligación cuyo cumplimiento determinaba la inejecución de una sanción penal. El incumplimiento de la regla de conducta no acredita la responsabilidad del agente, sino es una consecuencia expresada en la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena antes impuesta. La eficacia del poder punitivo del Estado y los principios que debajo de ella subyacen, como son el control y la regulación de las conductas de acuerdo con ciertos valores y bienes jurídicos que se consideran dignos de ser tutelados. En consecuencia ante la insatisfacción de una regla de conducta, según nuestro Tribunal Constitucional, podrá revocarse la suspensión de la pena; con el hincapié, que con esto no se está creando una nueva sanción, sino ejecutando la que inicialmente fue suspendida; a la vez que se arguye que la revocatoria no

implica ninguna afectación al mandato constitucional que prohíbe la prisión por deudas.

258 Artículo 57. Requisitos El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años;
2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación; y,
3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. El plazo de suspensión es de uno a tres años." 259 Artículo 58. Reglas de conducta Al suspender la ejecución de la pena, el juez impone las siguientes reglas de conducta que sean aplicables al caso:

1. Prohibición de frecuentar determinados lugares;
2. Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez;
3. Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades;
4. Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo;
5. Prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito;
6. Obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas o alcohol;
7. Obligación de seguir tratamiento o programas laborales o educativos, organizados por la autoridad de ejecución penal o institución competente; o, 8. Los demás deberes adecuados a la rehabilitación social del agente, siempre que no atenten contra la dignidad del condenado".

#### **2.2.2.11. La improcedencia de la revocatoria de la suspensión de la pena, por incumplimiento de la obligación resarcitoria.**

Alegría & Espinoza( 2014 ;p. 123-124) "Esta posición se sustenta en la interpretación sistemática de las normas de nuestro ordenamiento jurídico, por la cual se concluye que no es posible revocar la suspensión de la pena por

incumplimiento del pago de la reparación civil, aun cuando el artículo 59° del Código Penal lo disponga, pues ello implicaría incurrir en flagrante infracción del inciso c) del numeral 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado que consagra la libertad como derecho fundamental. Esta posición se fundamenta en la naturaleza privada de la pretensión resarcitoria y es la asumida por los vocales que no alcanzaron mayoría en el Pleno Jurisdiccional de 1997, llevado a cabo en la ciudad de Arequipa, (24 votos contra 28) que se sustenta en:

a) La obligación resarcitoria constituye una obligación de carácter patrimonial civil y solidario entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados según el artículo 101° en concordancia con el artículo 95° del Código Penal.

b) La efectivización de la pena por incumplimiento de la reparación importa una prisión por deudas, que infringe la norma constitucional antedicha;

c) Su aplicación atenta contra el principio de igualdad, ya que el tratamiento de los solventes sería distinto al de los insolventes, pues los primeros jamás sufrirían prisión, y todo lo contrario les sucedería a los insolventes.

d) Finalmente, se infringe el principio de última ratio del Derecho penal y de la pena. Nuestra Corte Suprema en diferentes ejecutorias, recogiendo los fundamentos antes esgrimidos, ha pronunciado: "Debe tenerse en cuenta que las consecuencias del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo, no solo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, para lo cual debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 2° inciso 24 apartado "c" de la norma (No hay prisión por deudas), por lo que no resulta pertinente su imposición como regla de conducta, en atención a su propia naturaleza jurídica, no pudiéndose supeditar la condicionalidad de la pena a la exigencia de su pago, como erróneamente se ha dispuesto...- respecto a reparar el daño causado-; razón por la cual, es necesario dejar sin efecto dicho extremo".<sup>261</sup> Tomando en cuenta las diferencias entre la pena y la reparación civil, en la medida que los efectos de esta última no se pueden equiparar a los de la pena (que presupone la culpabilidad del agente); la ejecución de la pena no debe depender en absoluto de que el condenado haya o no satisfecho su obligación de reparar el daño causado por el delito, es decir esta

obligación recaída sobre el condenado no puede condicionar la ejecución de la pena suspendida que se haya dispuesto en la sentencia, pues, hacerlo transgrede lo previsto en el artículo 2° inciso 24 apartado “c” de nuestra Constitución. Así, se observa que, la segunda posición, presenta argumentos sólidos respecto a la imposibilidad de la revocatoria de la suspensión de la pena, dándose prevalencia a la aplicación de una norma de mayor jerarquía como es la Constitución Política del Estado. En ese sentido, observamos que el inciso c) del numeral 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado establece que "no hay prisión por deudas" salvo incumplimiento de deberes alimentarios, y el Código Penal en su artículo 101°, concordante con sus artículos 95°, 96°, 97° Y 98°, establece categóricamente que la reparación civil constituye una obligación privada y patrimonial sujeta al Código Civil y al Código Procesal Civil, por tanto, el condenado por el delito se convierte en el deudor de la relación deudor acreedor que se establece a través de la sentencia penal de ejecución suspendida . Por lo que armonía con lo esgrimido por el precepto constitucional, esta segunda posición acepta como excepción, que se imponga como regla de conducta el pago de reparación civil en las sentencias suspendidas en su ejecución que se expidan respecto al delito de omisión de asistencia familiar, así se verifica en la jurisprudencia nacional. Esto en base a que “la ratio” del delito de omisión a la asistencia familiar es sancionar al infractor que incumple dolosamente con su obligación alimentaría judicialmente declarada, puesto que con ello ocasiona un grave perjuicio a la salud del sujeto pasivo del delito”.

## **2.3 Base teórica de la variable**

### **2.3.1 Sentencia en el proceso judicial**

#### **Concepto de sentencia.**

Apaza & Almeyda, (2003; p.62; 63) “La sentencia puede ser entendida como un acto jurídico procesal, y, un documento. En el primer caso, la sentencia viene a ser el acto procesal que emana de los agentes de la jurisdicción mediante el cual deciden la causa sometida a su conocimiento. Como documento es la pieza escrita que emana el tribunal, contiene los textos de la decisión emitida.

La sentencia, como culminación de la fase declarativa y más importante desde el punto de vista técnico - jurídico del proceso. Sin perjuicio de las muchas que

jurisprudenciales y doctrinalmente se han realizado a lo largo de la historia del derecho como la resolución judicial que pone fin en cualquier instancia a la fase declarativa del proceso penal, resolviendo motivada y razonadamente las cuestiones suscitadas en las partes relativas a la condena o absolución del procesado, acusado denunciado”.

Resolución de un juez o un tribunal con la cual se concluye un juicio o un proceso. La sentencia es una resolución judicial dictada por un Juez o Tribunal que pone fin a la Litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.) o causa penal.

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente.

En San Martín Castro (2003), desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, siguiendo a Viada – Aragoneses, la sentencia es tanto un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del juez. El juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (el silogismo judicial), sino también su convicción personal e íntima, formada por la confluencia no solo de la relación de hechos aportados al proceso, sino de otras varias circunstancias (impresiones, conductas). Además la sentencia encierra una declaración de ciencia, una declaración o expresión de voluntad, en cuya virtud el juez después de realizar el juicio de hecho y el de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios, equivalentes al juicio histórico y al juicio lógico.

### **2.3.2 Estructura o partes de la sentencia**

Razonamiento jurídico penal academia de la magistratura (2016; p. 118-133). Estructura de la sentencia penal Tradicionalmente se considera que la estructura de la sentencia penal presenta tres partes: expositiva, considerativa y resolutive". A ellas hay que agregar el encabezamiento.

**a) Encabezamiento.-** El encabezamiento contiene los datos de identificación del proceso y de la sentencia. Comprende los siguientes datos:

Nombre del Secretario

Número de expediente Número de la Resolución

Lugar y fecha

Nombre del procesado

Delitos imputados

Nombre del Tercero civil responsable

Nombre del agraviado

Nombre de la parte civil

Designación del Juzgado o Sala Penal, Nombre del Juez o de los Vocales integrantes de la Sala, mencionando que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que emana del pueblo.

**b) Parte expositiva:** La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. Es decir, en esta parte el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará:

a) Precisar el proceso de constitución y los alcances de la (s) pretensión (es) punitiva (s) formulada (s) por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella.

b) Precisar la (s) pretensión (es) civil (es), y la manifestación del derecho de defensa frente a ella.

c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento.

**-Pretensión penal y parte expositiva:** La doctrina procesal considera que el objeto principal del proceso penal lo constituye la pretensión penal o punitiva." ASCENCIO MELLADO afirma que la pretensión penal es "la petición de una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad) dirigida al órgano jurisdiccional frente a una persona, fundamentada en unos hechos que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma.

Es importante tener en consideración que la pretensión penal no se configura en un solo momento sino a través de un proceso escalonado que se inicia con la denuncia fiscal, pasa por la acusación escrita y culmina con la acusación oral.

Los elementos esenciales de la pretensión son: los elementos subjetivos y los elementos objetivos (fundamentación fáctica, fundamentación jurídica y petición)

- a) Los elementos subjetivos Dentro de los requisitos subjetivos, el elemento determinante del objeto procesal penal es la persona del acusado, además se tiene al órgano jurisdiccional y la parte acusadora. En relación al rol central del acusado, se afirma que "la determinación e identidad del acusado forma parte del objeto procesal, de tal manera que existen tantas pretensiones, cuantas personas se les haya de dirigir contra ellas la acusación, aun cuando la misma se funde en la comisión de un solo hecho punible" En este sentido, en la parte expositiva se requiere de la identificación precisa del acusado, así como las referencias al órgano jurisdiccional y al órgano de la acusación.
- b) Elementos objetivos Dentro de los requisitos objetivos de la pretensión penal se distinguen la fundamentación fáctica, la fundamentación jurídica y el petitorio. Estos aspectos fácticos y jurídicos constituyen la denominada causa petendi. En consecuencia, ésta comprende el hecho jurídicamente relevante (hecho punible) atribuido al procesado, subsumible en tipos penales de carácter homogéneo, que facultan a solicitar una consecuencia penal. En este sentido, se distinguen dos sub-elementos: el componente fáctico (el hecho histórico o natural, ocurrido en el mundo real) y el componente jurídico (la relevancia jurídico penal de tales hechos).
  - b.1) Fundamentación fáctica" Es importante la precisión del hecho histórico o natural, pues, como precisa SAN MARTIN "la necesidad de que se afirme un hecho, debidamente definido -indicación de sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores- es una exigencia. Del derecho de defensa, de la cosa juzgada y, en general, del principio de seguridad jurídica". Esto explica, en primer lugar, que el art. 298.3 del CPP sancione con nulidad el condenar por un hecho que no ha sido materia de la acusación fiscal; en segundo lugar, que si en el juicio

oral surge la evidencia de la comisión de un delito más grave o de un nuevo delito, corresponde ampliar la acusación o disponer en la sentencia el respectivo procesamiento penal (arts. 263 y 265 CdPP); y, finalmente, que un mismo hecho histórico no puede ser objeto de una doble condena, aun cuando el Tribunal, en su primera sentencia, no hubiera agotado todas las posibilidades de subsunción jurídica (arts. 139-13 Cons., 90 CP). 13 Cons., 90 CP).

b.2 Fundamentación jurídica (el título de la condena) Pero no todo hecho natural interesa al proceso penal, sino sólo los hechos típicos' 34 . Esta relevancia penal de tales hechos es el componente jurídico de la causa petendi. A los efectos de la determinación de la pretensión, la calificación jurídica de los hechos realizada por el Ministerio Público" no constituye elemento esencial, pues, en el proceso penal también rige el principio jura novit curia por lo que el órgano jurisdiccional tiene la potestad de aplicar al hecho las normas pertinentes del Código Penal o de las leyes penales especiales." Sin embargo, la desvinculación del juez respecto a la calificación jurídica del Ministerio Público (desvinculación normativa) encuentra límites en aras de la protección del derecho de defensa. Estos límites han sido presentados en la jurisprudencia nacional a través del denominado principio de determinación alternativa. Así, la Corte Suprema de la República ha establecido que el principio de determinación alternativa opera "para realizar de oficio la correcta adecuación típica de los hechos sub-materia (...) siempre y cuando concurren los siguientes elementos: a) homogeneidad del bien jurídico tutelado, b) inmutabilidad de los hechos y pruebas, c) preservación del derecho de defensa, y d) coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar- la correcta adecuación al tipo; que de este modo el principio de determinación alternativa se encuentra indisolublemente unido a los principios de legalidad penal, de instrucción, de la verdad real, cumpliendo similar propósito que el principio jura novit curia de aplicación en el Derecho privado."

b.3 El petitorio El petitorio, llamado también petición o petitum, viene constituido por la solicitud de la imposición de una condena precisando el

quantum de la pena solicitada o de la medida de seguridad que la sustituya". El petitorio tampoco constituye un elemento esencial de la pretensión penal, pues, en el proceso penal no rige el principio dispositivo " y, en consecuencia, órgano jurisdiccional puede apartarse de la pena solicitada por el Ministerio Público. Consideramos que en esta materia también se requiere una fundamentación de la decisión jurisdiccional. En conclusión los elementos esenciales de la pretensión penal son el elemento subjetivo (procesado), el hecho natural y la homogeneidad del bien jurídico.

- **Otros elementos de la parte expositiva:** De otro lado, también en la parte expositiva debe precisarse la defensa realizada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, la pretensión civil reparatoria formulada por el Ministerio Público o por la Parte Civil y las alegaciones de la defensa, así como la síntesis del itinerario del procedimiento'. El Juez se limita a describir estos aspectos y no realiza juicio de valor alguno. Aquí no corresponde que el Juez realice ni la valoración de las pruebas ni la valoración jurídica de los hechos. En síntesis la parte expositiva comprende:

- **En lo referente a la pretensión penal del Ministerio Público:**

\*La identificación del acusado

\* La imputación fáctica (hechos imputados en la acusación fiscal)

\*La imputación jurídica (calificación jurídica de los hechos)

\*La consecuencia penal que solicita

- **Respecto a la defensa del acusado:**

- Los hechos alegados por la defensa
- La defensa normativa o calificación jurídica que el procesado o su Abogado defensor atribuyen a los hechos. Así, por ejemplo, la defensa podría alegar las siguientes situaciones:

\*Atipicidad absoluta (el delito, en tanto calificación jurídica, no está previsto en el ordenamiento jurídico-penal. Ej. Adulterio, incesto)

\*Atipicidad relativa (los hechos imputados no se adecúan al tipo penal: se denunció como delito de usurpación -art. 202.2 CP- un despojo cometido mediante clandestinidad y sin mediar violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza)

\* Diferente tipificación (homicidio simple, art. 106 CP; en lugar de asesinato, art. 108 CP)

\*Un menor grado de participación en el delito (afirma que sólo fue un cómplice secundario en lugar de autor)

\*Un menor grado de ejecución (alega que los hechos sólo constituyen tentativa y no delito consumado)

\* Concurso aparente (el imputado afirma que no existe un concurso real entre un delito contra la fe pública y el delito de estafa, sino un concurso de leyes) Causas de justificación (legítima defensa, estado de necesidad, ejercicio de un derecho)

\*Causas de inculpabilidad (inimputabilidad, error de prohibición, casos de inexigibilidad)

\*Causa personal de exclusión de penalidad (relación especial entre a imputado y agraviado en \*ciertos delitos patrimoniales: art. 208 CP; injurias en juicio: art. 133 CP)

\*Causa personal de cancelación de punibilidad (amnistía: art. 78, inc. I CP)

\* Ausencia de una condición objetiva de punibilidad (se alega que no se ha producido la situación de insolvencia en el delito de obtención de créditos mediante falsedad: 247 CP)

- La consecuencia penal que solicita (absolución, atenuación, etc.)

**- En relación a la pretensión civil:**

La pretensión del Ministerio Público o de la Parte civil

La pretensión de la defensa

**- En relación con el itinerario del procedimiento.-** Deben enunciarse los extremos más importantes de éste, tanto en lo que respecta a las actuaciones

seguidas en el expediente principal (denuncia del Ministerio Público, informes finales, acusación escrita, desarrollo el juicio oral, -integrantes de la Sala, acusación oral, defensas orales, votación de las cuestiones hecho, etc.) como en los cuadernos de trámite incidental (excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, etc.).

**c) Parte considerativa** La parte considerativa contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza. Presenta tres partes fundamentales:

-Determinación de la responsabilidad penal

-Individualización judicial de la pena

- Determinación de la responsabilidad civil

**Determinación de la responsabilidad penal** La determinación de la responsabilidad penal consiste en establecer si el procesado ha cometido los hechos imputados y si se dan los presupuestos de la pena (delito y punibilidad). Ello supone la valoración de la prueba para establecer los hechos probados, la determinación de las norma aplicable y la subsunción de los hechos en la norma."

**Los hechos** .-Habiéndose descrito, en la parte expositiva, tanto los hechos imputados en la acusación fiscal, como los hechos sostenidos por la defensa, aquí, corresponde realizar la valoración de la prueba para determinar los hechos probados. En esta etapa, cuando se valore la prueba de los hechos no deben emplearse términos técnicos que prejuzguen el enjuiciamiento normativo o adelanten el proceso de subsunción. Ejemplo: no cabe afirmar que "los hechos realizados por Juan Pérez Pérez constituyen delito de estafa según el art. 196 del Código Penal". Limítese a ordenar los hechos, de tal forma que aparezca secuencialmente el ardid o engaño, error, la disposición patrimonial y el perjuicio.

**La norma.-** La norma o normas penales sustantivas, aplicables al caso concreto, las determina el Juzgador. Para ello parte de las normas legales en base a las cuales el Ministerio Público realiza la calificación jurídica de los hechos en la acusación (Ej. art. 108, delito de asesinato, etc.). Además, se tendrá en cuenta la

defensa normativa o calificación jurídica que el procesado atribuye a sus propios hechos (Ej. art. 106, homicidio simple). Tanto la calificación jurídica de la acusación como la defensa normativa son expuestas, según se menciona líneas arriba, en la parte expositiva de la sentencia.

En la parte considerativa, el juzgador, teniendo en consideración lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa construye la norma que aplicará para resolver el caso. Esta tarea es de particular importancia, pues, no se trata sólo de mencionar el dispositivo legal que se va a aplicar, sino de determinar con precisión los alcances de la norma penal. Esto supone, además de la precisión de la ley aplicable, un exhaustivo análisis de la tipicidad, las referencias a la antijuridicidad y culpabilidad, así como la precisión del grado de ejecución del delito y de participación del imputado, y, cuando corresponda el análisis de los concursos de delitos o de leyes. Como vimos en el capítulo II, se trata de transformar los conceptos legales en conceptos dogmáticos.

En realidad, estas precisiones deben tenerse en consideración desde la apertura del proceso penal, pero muchas veces ello no sucede, por lo que la revisión de ellas en la sentencia tiene una importancia particular, pues es el acto decisorio final de la instancia o del proceso.

Entre los factores de mayor relevancia para la construcción de la norma penal se deben tener en cuenta lo siguientes:

\*Cuál es la ley penal aplicable (la vigente al momento de los hechos u otra posterior menos gravosa), lo que es de importancia a efectos de establecer el término de prescripción de la acción penal.

\*Respecto al delito imputado, es conveniente distinguir los siguientes aspectos:

**Tipo penal.-** precisar tanto los elementos del tipo objetivo como del tipo subjetivo.- Igualmente es importante hacer referencia al bien jurídico tutelado. También cabe considerarse:

- El grado de ejecución que se imputa (tentativa, delito consumado)
- La participación que se imputa al acusado (autor directo, autor mediato, coautor, cómplice primario, cómplice secundario, instigador)

- Lo antijurídico.- situación de ausencia de causas de justificación

-Responsabilidad (culpabilidad: imputabilidad, conocimiento de la prohibición, exigibilidad).

**Respecto a la punibilidad.-** Precisar si existen:

Causas personales de exclusión de penalidad

Causas personales de cancelación de punibilidad

Condiciones objetivas de punibilidad

### **Juicio de subsunción**

Luego de haberse determinado los hechos probados y la norma aplicable corresponde realizar el juicio de subsunción de éstos hechos en la norma.

Así, respecto al delito imputado tendremos un juicio positivo de subsunción si los hechos probados se adecuan a cada uno de los elementos del delito y un juicio negativo de subsunción si ello no se da.

En relación con la punibilidad, el juicio positivo supone que existe punibilidad, en consecuencia, que no se presentan causas personales que excluyen o cancelan la punibilidad. En tanto que el juicio negativo implica la afirmación de que no existe punibilidad debido a que se presentan causas que la apartan.

**Pluralidad de delitos imputados.-** Concursos.- Si son varios los delitos imputados corresponde analizar los concursos:

- ✓ Concurso de leyes (ver anexo I)
- ✓ Concurso real (ver anexo II)
- ✓ Concurso ideal (ver anexo II)

En primer lugar hay que descartar la presencia de un concurso de leyes. Si se presentan uno o varios delitos en concurso de leyes, se declara esta situación y se archiva el proceso en relación al delito que resulta desplazado. Ejemplo: tratándose de un proceso por delito de hurto agravado por fractura y delito de daños, por el principio de consunción, se establece que el desvalor de los daños

ya está incluido en el desvalor del delito de hurto con fractura, por lo que el delito de daños resulta desplazado y se declara su archivamiento.

En caso de que exista concurso real o ideal de delitos, habría que realizar respecto a cada uno de ellos, un análisis que comprenda los hechos, la norma y el juicio de subsunción.

### **Individualización judicial de la pena'**

La determinación legal de la pena comprende el establecimiento, por parte del legislador, de un marco punitivo para cada delito previsto en la parte especial del Código penal o en las leyes penales especiales. Abarca, además, las circunstancias atenuantes y agravantes específicamente previstas para algunos delitos.

En tanto que en la determinación judicial de la pena, es el juzgador quien precisa la pena a imponerse al caso concreto." En sentido restringido, la determinación judicial de la pena es la fijación de la pena que corresponde al delito, en lo que concierne a la clase de pena como a su cantidad."

En sentido amplio, incluye también la exención de pena, la reserva de fallo condenatorio, la suspensión de la ejecución de la pena, la conversión y la sustitución por otras penas."

La individualización judicial de la pena en la jurisprudencia nacional, en muchas ocasiones, carece de una adecuada fundamentación." Muchas veces se reduce a la referencia a los arts. 45 y 46 del CP. Sin embargo, no puede considerarse a esta situación como generalizada, pues se aprecia importantes esfuerzos en nuestra judicatura para observar del deber de motivación de la sentencia condenatoria.

Debe tenerse en cuenta que un presupuesto para una adecuada individualización de la pena es la determinación del marco punitivo que corresponde al delito, lo cual a su vez supone la adecuada subsunción típica."

Ahora bien, la fijación de la pena dentro de los límites del marco punitivo es un acto de discrecionalidad judicial. Sin embargo esta discrecionalidad no es libre, sino que se trata sin excepción de una discrecionalidad jurídicamente vinculada."

Corresponde a la dogmática de la individualización judicial de la pena el desarrollo de los criterios individualizadores que vinculen la actividad del juzgador. Para esta tarea será importante tener en cuenta la función que a la pena asigna el Código Penal (Artículos I y IX del Título Preliminar). Asimismo, las exigencias de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (Artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar), así como otros principios que han de limitar el ius puniendi en un Estado social y democrático de Derecho, en particular el principio de igualdad. También son relevantes los factores o circunstancias generales que se detallan en los artículos 45° y 46° del Código Penal; así como las circunstancias especiales de agravación y atenuación, omisión impropia (Art. 13 CP), error de prohibición vencible (art. 14, segundo párrafo in fine), tentativa (art. 16° in fine), etc. Además de las circunstancias comunes previstas en los artículos 45° y 46° del Código Penal, también son relevantes las circunstancias especiales o específicas previstas por la ley para determinados delitos. Es el caso de las circunstancias previstas en los artículos 189 (robo agravado) y 297 (tráfico ilícito de droga agravado) del Código Penal.

**Determinación de la responsabilidad civil** También se manifiesta una deficiencia en la fundamentación determinación de la responsabilidad civil en la jurisprudencia nacional. Estudios empíricos han conducido a la conclusión de que respecto a la reparación civil en "nuestra jurisprudencia (...) no se establecen cuáles son los criterios que se han seguido para la determinación del hecho dañoso, del daño, de la relación de causalidad entre ambos, del factor de atribución de la responsabilidad y del resarcimiento.

Sin embargo, consideramos que tampoco puede afirmarse que esta situación es generalizada, pues existen importantes esfuerzos de nuestra magistratura para una adecuada fundamentación de la reparación civil.

#### **d. Parte resolutive**

\*Declaración de responsabilidad pena:

-Título (autor o partícipe)

-Delito (precisar norma legal)

- Imposición de pena

\* Pena principal Efectiva Suspendida (reglas de conducta, término de la suspensión)

\*Penas accesorias

-Reparación civil

- Otros mandatos (se cursen oficios con fines de registro y archivo debiendo, - tener en cuenta normas sobre homonimia-)

#### **e. Cierre**

(Así lo pronunciaron, mandaron y firmaron en Tómese razón y hágase saber)  
firmas

#### **2.3.2 Lesiones Graves código penal**

Código penal del Perú( 2017 ;p.150,) “De acuerdo al artículo 121, para que se consideren las lesiones como graves debe tomarse en cuenta tres situaciones..

- **Art. 121 C.P.:** El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1.- Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.

2.- Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.

3.- Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiere treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa. O se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.

4.-la afectación psicológica genera como consecuencia de que el agente obligue a otro presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso o lesiones dolosas o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación y no lo hubiera hecho.

En los supuestos 1,2y3 del primer párrafo ,la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de doce años, cuando concurra cualquiera de la siguientes circunstancias agravantes:

1.-Cuando la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de la Fuerza Armada, Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, Magistrado del Tribunal Constitucional .autoridad elegida por mandato popular ,o servidor civil y es lesionada en sus funciones o como consecuencia de ellas.

2.-La víctima es menor de edad, o adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.

3.-Para cometer el delito se ha utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.

4.-El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.

Cuando la víctima muere a causa de la lesión y el agente puede prever este resultado, la pena será no menor de ocho años ni mayor de doce años .En caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de los agravantes del segundo párrafo se aplica la pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años”

### **2.3.3 Variables**

#### **a) Variable Independiente**

- Cumplimiento y/o ejecución de la reparación civil

#### **-Dimensiones**

#### **Pagos**

Pérez. & Merino. (2015) según este autor nos define lo que son pagos es un término con distintos usos. Cuando la palabra proviene del verbo pagar, se trata de la entrega de un dinero o especie que se debe, o de la recompensa, premio o satisfacción. El pago es, por lo tanto, un modo de extinguir obligaciones a través del cumplimiento efectivo de una prestación debida. El sujeto activo es quien realiza el pago: puede ser el propio deudor o un tercero (quien paga en nombre y representación del deudor). El sujeto pasivo, en cambio, es quien recibe el pago (el acreedor o su

representante legal). El pago siempre debe coincidir con el contenido de la obligación.

### **-Indicadores**

#### **Agravante**

Pérez & Merino (2015) según este autor nos defines que son los agravantes, se denomina agravante a la circunstancia que incrementa la responsabilidad penal de un sujeto. Se trata de motivos que se vinculan al hecho en sí mismo y otorgan más gravedad al delito.

Estos agravantes no tienen que ver con la existencia del hecho. Dicho de otro modo: sin el agravante, el delito existiría de todas formas. Lo que supone el agravante es una mayor responsabilidad desde el punto de vista penal para el individuo que cometió el delito

- Sentencia en el proceso judicial (dependiente)

### **-Dimensiones**

**Fallo.-** es una sencilla palabra que generalmente se aplica cuando alguien o algo se equivocan o comete un error. Pero al término Fallo se le da un sentido más legal ya que se emplea para definir la sentencia que se le da a un juicio. El Fallo se dicta luego que el pleito es planteado y por consiguiente el Litigio cesa, para poder ser analizado todo el caso, los puntos que se toman en cuenta de la parte demandante y la defensa de la parte demandada. La decisión que toma el juez y que toma como última instancia se le llama fallo. Un Fallo por ser decisión de un juez debe ser respetado por ambas partes involucradas "Demandante y Demandado" en caso que el fallo dictado por el juez indique que la parte demandada debe cancelar, pagar o cumplir una sentencia esta debe ser cumplida respetando el dictamen.

#### **Delito.**

Pérez & Gardey, (2012). Delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la

ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.

**Fijo.-** es el monto de dinero que el juez da en la sentencia

#### **-Indicadores**

**Condenando.-** Cuando alguien comete un ilícito y la justicia interviene conforme encontrando a esa persona culpable del mismo se dictará una condena, que consiste en el castigo concreto que impone la ley para la comisión de ese delito

#### **Contra la vida y salud:**

**Delitos contra la vida** I.I Protección del bien jurídico: vida humana. En los delitos contra la vida el bien jurídico protegido es la vida humana. Su protección está determinada por el artículo 2 inciso I de la Constitución Política del Perú. Hurtado Pozo, señala que el derecho penal protege ampliamente este bien jurídico, en razón de la natural vulnerabilidad humana.

**Delitos contra el cuerpo y la salud** - Lesiones. El Código Penal en el Capítulo III del Título I tipifica una serie de conductas a fin de proteger el bien jurídico integridad corporal y la salud física como mental de las personas. De esta manera se brinda protección tanto a la integridad física, como a la integridad mental de la persona.

#### **Agresor.**

Pérez & Gardey, (2015). "El agresor es un sujeto que tiene una tendencia hacia la hostilidad. Por cuestiones psicológicas o socioculturales, una persona puede desarrollar conductas que se vinculan a la agresividad , provocando daños a terceros".

**Agraviada.-** Que recibe una ofensa o agravio se mostró agraviada y ofendida después de la discusión.

#### **b) Variables dependiente**

- el inadecuado control (v.independiente)

#### **-Dimensiones**

#### **Pagos.-**

Pérez. & Merino. (2015). "Es un término con distintos usos. Cuando la palabra proviene del verbo pagar, se trata de la entrega de un dinero o

especie que se debe, o de la recompensa, premio o satisfacción. El pago es, por lo tanto, un modo de extinguir obligaciones a través del cumplimiento efectivo de una prestación debida. El sujeto activo es quien realiza el pago: puede ser el propio deudor o un tercero (quien paga en nombre y representación del deudor). El sujeto pasivo, en cambio, es quien recibe el pago (el acreedor o su representante legal). El pago siempre debe coincidir con el contenido de la obligación”.

#### **-Indicadores**

Dinero

- Un sistema alternativo (v. independiente)
- Reparación civil establecida en una sentencia.(v. dependiente)
- Control del cumplimiento y/o ejecución .(v. dependiente)

#### **2.4 Definición de términos básicos**

- **Código Procesal Penal (C.P.P).-**

Pastor, (2009).”En primer lugar, debe señalarse que el CPP del 2004 se inspira en el mandato constitucional de respeto y garantía a los derechos fundamentales de la persona. Busca establecer un balance razonable entre estos derechos y las atribuciones de persecución, coerción y sanción penal del Estado a través de sus órganos competentes”

- **Código Penal (C.P).-**

Cursi, (2016) “El Código Penal del Perú es el cuerpo normativo que regula actualmente los delitos y su punición en el Perú. Fue promulgado el 13 de diciembre de 1991”.

- **Código Civil (C.C).-**

Matos, (2009).” La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento.

La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo”.

- **Código de ejecución penal (C.E.P).**- Este Código, de acuerdo con el artículo 234 de la Constitución Política del Perú, regula la ejecución de las siguientes penas dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes:
  1. Pena privativa de libertad.
  2. Penas restrictivas de libertad.
  3. Penas limitativas de derechos. Comprende, también, las medidas de seguridad. La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. La misma regla se aplica al procesado, en cuanto fuera pertinente.
- **Actor civil.**- es toda persona que ejercita, dentro del proceso penal, la acción civil. En sentido estricto, sin embargo, el actor civil es la persona, física o jurídica que dentro del proceso penal ejercita únicamente la acción civil, es decir, quien pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de daños y perjuicios, materiales y morales, causados por el hecho punible.
- **Código Orgánico Integral Penal (COIP).**- un conjunto sistematizado y organizado de normas jurídicas de carácter punitivo, es decir un compendio legislativo que establece delitos y penas conforme al sistema penal ecuatoriano. El proyecto inicial fue presentado por la Comisión de justicia y estructura del estado el 14 de diciembre de 2013 ante la Asamblea Nacional del Ecuador y fue publicado en el registro oficial N. 180 del 10 de febrero de 2014. Este cuerpo legal contiene 730 artículos e incorpora 77 nuevos delitos, que no constaban en el anterior Código Penal.

### III.MARCO METODOLOGICO

#### 3.1Hipotesis de la investigación

##### 3.1.1 Hipótesis General

- Por falta de un control y seguimiento exhaustivo del personal competente, el cumplimiento de la reparación civil establecida en una sentencia en el proceso judicial en el periodo 2012-2013 en la Corte Superior de Lima del Cuadragésimo Sexto Juzgado penal de Lima Reo –Cárcel en los Casos de Lesiones Graves es irrelevante.

### **3.1.2 Hipótesis Específicas:**

-Por carencia de un personal especializado en seguimientos jurídicos punitivos, el inadecuado control en el cumplimiento y ejecución de la reparación civil en el proceso judicial en el periodo señalado en la Corte Superior de Lima del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima Reo –Cárcel en los Casos de Lesiones Graves es notoria.

-en la medida que se establece un sistema alternativo punitivo ejecutable en el cumplimiento de la reparación civil establecida en una sentencia en el proceso judicial, esta mejorara cualitativamente en la Corte Superior de Lima correspondiente del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima –Reos en Cárcel en los Casos de Lesiones Grave.

## **3.2 Variables de estudio**

### **3.2.1 Descripción de la variable**

#### **Definición conceptual**

- **Reparación civil.-** La reparación civil comprende la restitución del bien obtenido por el delito, o en defecto de aquella, el pago de su valor, abarcando igualmente la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o las personas con derecho a dicha reparación.
- **de sentencia:**

Apaza & Almeyda, (2003; p.62; 63) “según estos autores lo definen, La sentencia puede ser entendida como un acto jurídico procesal, y, un documento. En el primer caso, la sentencia viene a ser el acto procesal que emana de los agentes de la jurisdicción mediante el cual deciden la causa sometida a su conocimiento. Como documento es la pieza escrita que emana el tribunal, contiene los textos de la decisión emitida.

La sentencia, como culminación de la fase declarativa y más importante desde el punto de vista técnico - jurídico del proceso. Sin perjuicio de las muchas que jurisprudenciales y doctrinalmente se han realizado a lo largo de la historia del derecho como la resolución judicial que pone fin en cualquier instancia a la fase declarativa del proceso penal, resolviendo motivada y razonadamente las cuestiones suscitadas en las partes relativas a la condena o absolución del procesado, acusado denunciado”.

### 3.2.2. Definición operacional

**Tabla 1.Operacionalizacion de variables**

Tabla 1 operacionalizacion de variables

Variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos utilizados	ítem/e ikert
I:Cumplimiento de la reparación civil	I.1.pagos	I.1.1 Agraviada	Encuesta: 1.-La reparación civil se basa en los daños causados a la víctima	Si no
				Dinero Embargo de bienes
D:Establecida en una sentencia	D.1.Fallo	D.1.1 Condando agresor		1.Pena privativa de la libertad de ejecución suspendida
	D.2.Delito	D.1.2.1.Contra la vida y la salud-lesiones graves		2.Hematomas
				3.Edemas
D.3.Fijo	D.3.1.La suma de la reparación civil		4.Cortes con armas blanca	5.Monto de dinero

Fuente: Elaboración propia

### **3.3 Tipo y nivel de la Investigación**

#### **3.1 tipo de investigación –descriptivo-explicativo**

.Carrasco, (2015; p.43) “La básica es la que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimiento científico existente acerca de la realidad .su objeto de estudio la teoría científica, y es la misma para perfeccionar contenidos”

En este presente trabajo, se ha empleado los métodos de tipo básico .Así mismo como quiera que se trate la investigación instituciones o categoría jurídica, su desarrollo conceptual y sustento epistemológico se ha realizado a partir de la argumentación lógico jurídico, especialmente la argumentación deductiva por analogía y la argumentación de la autoridad

#### **3.4 Diseño de la investigación**

Carrasco, (2015; p.58) “Es el conjunto de estrategias procedimentales y metodología definidas y elaboradas previamente para desarrollar el proceso de la investigación”.

##### **Diseño no experimental**

Carrasco, (2015; p.71) “Son aquellos cuyas variables carecen de manipulación intencional, y no poseen grupo de control, ni mucho menos experimental .Analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia.”

##### **Diseño transaccionales descriptivo**

Carrasco, (2015; p.72) “Este diseño se emplean para analizar y conocer las características, rasgos propiedades y cualidades de un hecho o fenómeno de la realidad en un momento determinado del tiempo”

No experimental –descriptivo –explicativo; ya que se pretende establecer la causa de los eventos jurídicos. En donde se realizó el cuadragésimo sexto juzgado peal de lima reos-cárcel.

### **3.5 Población y Muestra**

#### **3.5.1 Población**

Carrasco, S. (2015; p.236) “La población es el conjunto de todos los elementos (unidad de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación”.

Es un grupo de trescientos persona que tiene expedientes de casos jurídicos penal del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima - Reos en Cárcel que aún no han pagado su reparación civil que establecida en una sentencia. En el periodo del 2012-2013.

#### **3.5.2 Muestra de estudio**

Carrasco. (2015 p.237) “La muestra es una parte o fragmento representativo de la población cuyas características esenciales son la de ser objetiva y reflejo de ella, de tal manera que los resultados obtenidos en la muestra puedan generalizarse a todo los elementos que conforma dicha población”

Tenemos como muestra a veinte personas con sus expedientes del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima-Reos en Cárcel en el periodo 2012-2013 que no han pagado la reparación civil establecida en una sentencia

### **3.6 Técnica e instrumentos de recolección de datos**

Carrasco, (S.2015; p.334.) “instrumentos de investigación.-la investigación científica como proceso sistemático de indagación y búsqueda de nuevos conocimientos acerca de hechos y fenómenos de la realidad, solo es posible mediante la aplicación del instrumentos de investigación o medición .Tales instrumentos se hacen posible recopilar datos de que posteriormente serán procesados para convertirse conocimientos verdaderos, con carácter riguroso y general”.

Para esta investigación se usara la técnica de la encuesta. Y se formulara un cuestionario de preguntas hecha con anticipación y por escrito.se hará una encuesta a veinte abogados.



Sí No

**8.-Se efectuaría los pagos de la reparación civil en efectivo**

Sí No

**9.-Se efectuaría los pagos de la reparación civil en cuotas**

Sí No

**10.- Como se efectuaría los pagos de la reparación civil si el agresor no cuenta con medios económicos se realizaría por la vía extrajudicial.**

Sí No

**11.-Se controla el cumplimiento de los pagos de la reparación civil en los casos de lesiones graves se haría por parte de la agraviada.**

Sí No

**12.- Se controla el cumplimiento de los pagos de la reparación civil en los casos de lesiones graves se haría dando cuenta a la judicatura.**

Sí No

**13.- Se controla el cumplimiento de los pagos de la reparación civil en los casos de lesiones graves se haría efectiva el apercibimiento.**

Sí No

**14.-Como se podría mejorar para que se cumpla la reparación civil establecida en una sentencia en los casos de lesiones graves, en plazos específicos.**

Sí No

**15.- Como se podría mejorar para que se cumpla la reparación civil establecida en una sentencia en los casos de lesiones graves, se haría bajo el apercibimiento**

Sí No



### **3.8 Aspectos éticos**

#### **3.8.1 Ética**

La ética es todo aquello relativo a los principios de la moral. La ética también es entendida como la ciencia que estudia el comportamiento moral de los individuos en la sociedad.

La ética es la parte moral que se tiene cuando se realizamos algún trabajo y no se plagia de ninguna tesis ni libro solo se consulta y se le coloca sus autores correspondiente para que así la a información adquirida no pierda su autoría de autor consultado.

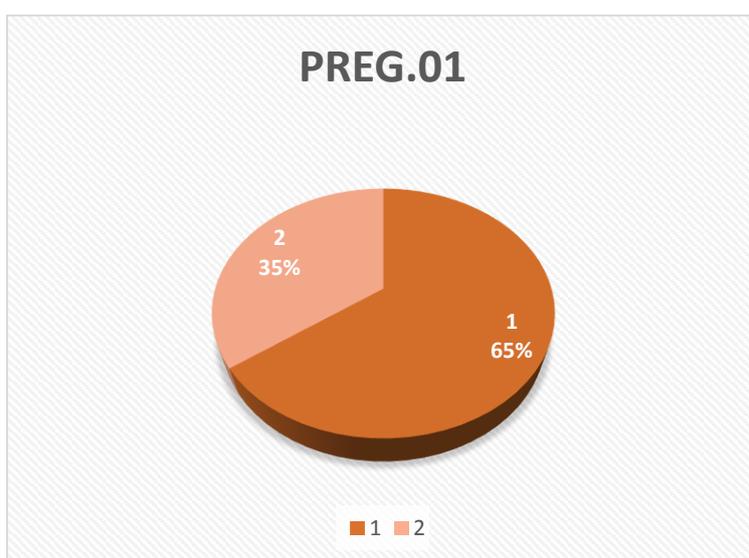


## Pregunta 01

Tabla 3 de porcentaje de la pregunta 1 en que se basa la reparación civil en los daños causado a la víctima

PREG.01	
1	2
13	7
65 %	35 %

*Fuente:* elaboración propia.



*Figura 1:* Pregunta 01 La reparación civil se basa en los daños causados a la víctima.

*Fuente:* elaboración propia

**Comentario:** en la pregunta 01 predominó la alternativa 1 con un 65 %, seguido la alternativa 02 con un promedio del 35 %. En donde se dice que la reparación civil si basa en los daños causados a la víctima.

## Pregunta 02

Tabla 04

Tabulación de porcentaje de la pregunta 02. La reparación civil se basa en los perjuicios ocasionados

PREG.02	
1	2
15	5
75 %	25 %

Fuente: elaboración propia.

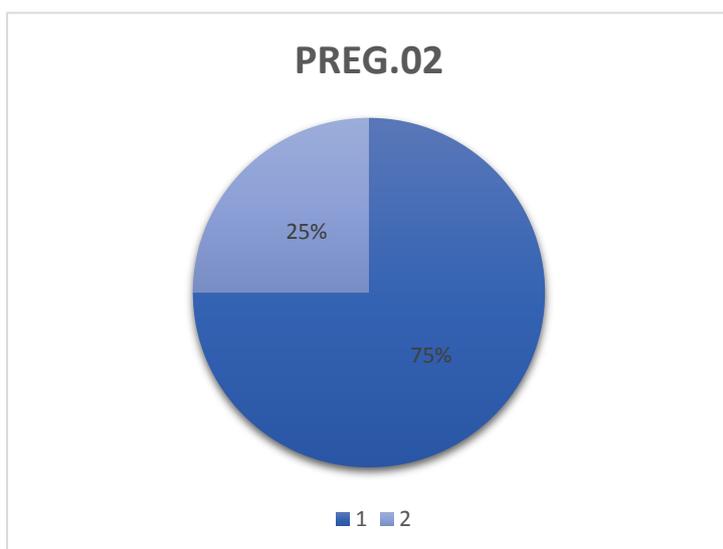


Figura 2: pregunta 2 La reparación civil se basa en los perjuicios ocasionados.

Fuente: elaboración propia

**Comentario:** en la pregunta 02 predominó la alternativa 01 con un 75 %, seguido la alternativa 02 con un promedio del 25 %

### Pregunta 03

Tabla 05

Tabulación de porcentaje de la pregunta 03. La reparación civil se basa en los principios de proporcionalidad.

PREG.03	
1	2
18	2
90 %	10 %

Fuente: elaboración propia.

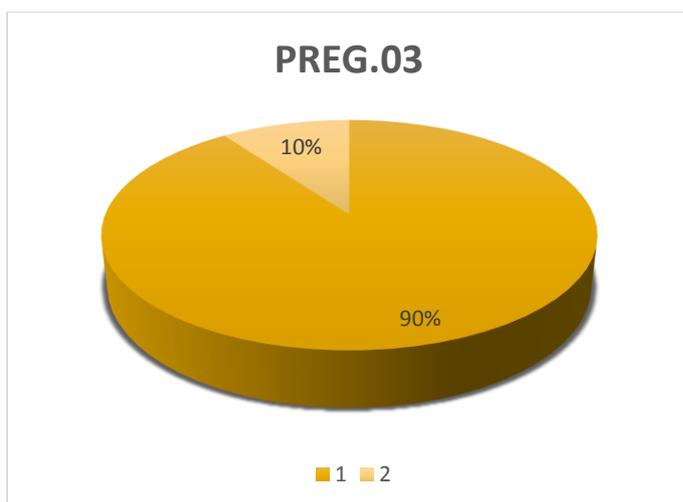


Figura 3: pregunta 3 La reparación civil se basa en los principios de proporcionalidad.

Fuente: elaboración propia del autor

**Comentario:** en la pregunta 03 predominó la alternativa 01 con un 90 %, seguido la alternativa 02 con un promedio del 10 %

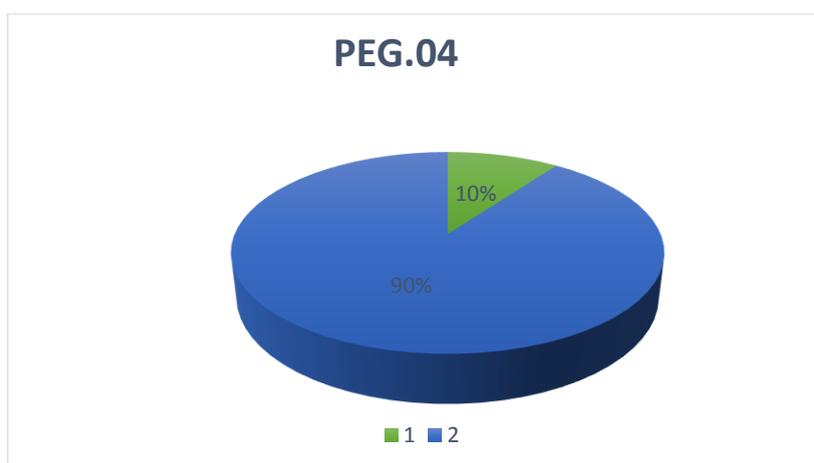
## Pregunta 04

Tabla 06

Tabulación de porcentaje de la pregunta 04. Se cumple la reparación civil establecida en una sentencia en los casos de lesiones graves.

PREG.04	
1	2
2	18
10 %	90 %

*Fuente:* elaboración propia.



*Figura 4:* pregunta 4 Se cumple la reparación civil establecida en una sentencia en los casos de lesiones graves.

*Fuente:* elaboración propia

**Comentario:** en la pregunta 04 predominó la alternativa 02 con un 90 %, seguido la alternativa 0 con un promedio del 10 %

## Pregunta 05

Tabla 07

Tabulación de porcentaje de la pregunta 05. Cuando el agresor no cumple con pagar la reparación civil se tiene en cuenta la regla de conducta.

PREG.05	
1	2
1	19
5 %	95 %

Fuente: elaboración propia.

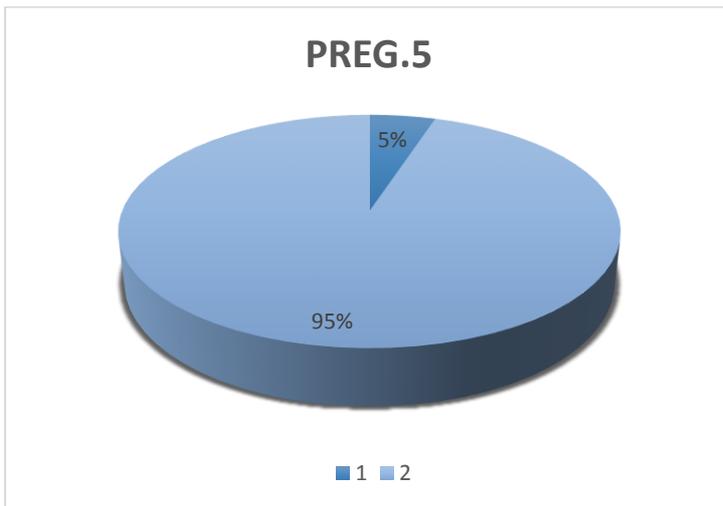


Figura 5: pregunta 5 Cuando el agresor no cumple con pagar la reparación civil se tiene en cuenta la regla de conducta.

Fuente: elaboración propia

**Comentario:** en la pregunta 05 predominó la alternativa 02 con un 95 %, seguido la alternativa 01 con un promedio del 5 %

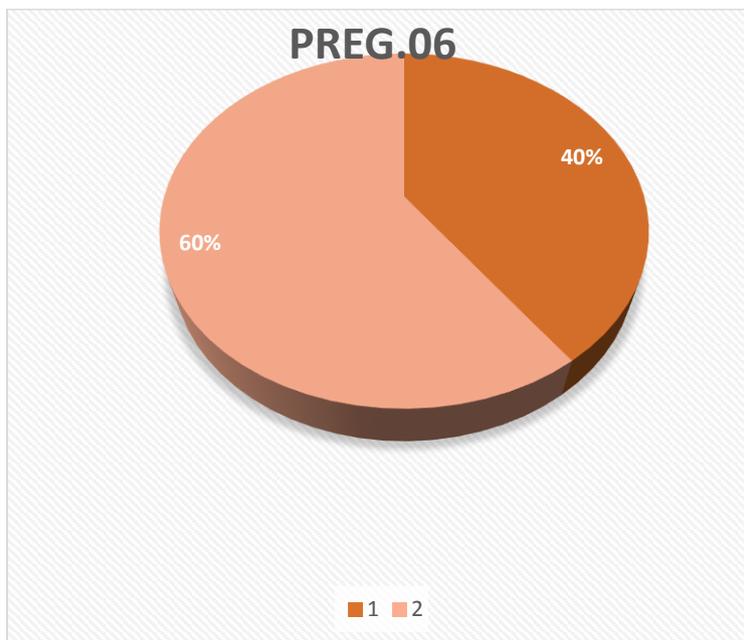
## Pregunta 06

Tabla 08:

Tabulación de porcentaje de la pregunta 06. Cuando el agresor no cumple con pagar la reparación civil se le revoca la pena de una suspendida por una efectiva.

PREG.06	
1	2
8	12
40 %	60 %

*Fuente:* elaboración propia.



*Figura 6:* pregunta 6 Cuando el agresor no cumple con pagar la reparación civil se le revoca la pena de una suspendida por una efectiva.

*Fuente:* elaboración propia

**Comentario:** en la pregunta 06 predominó la alternativa 02 con un 60 %, seguido de la alternativa 01 con un promedio del 40 %

### Pregunta 07

Tabla 09:

Tabulación de porcentaje de la pregunta 03. Cuando el agresor no cumple con pagar la reparación civil se le revoca la sentencia.

PREG.07	
1	2
12	8
60 %	40 %

Fuente: elaboración propia.

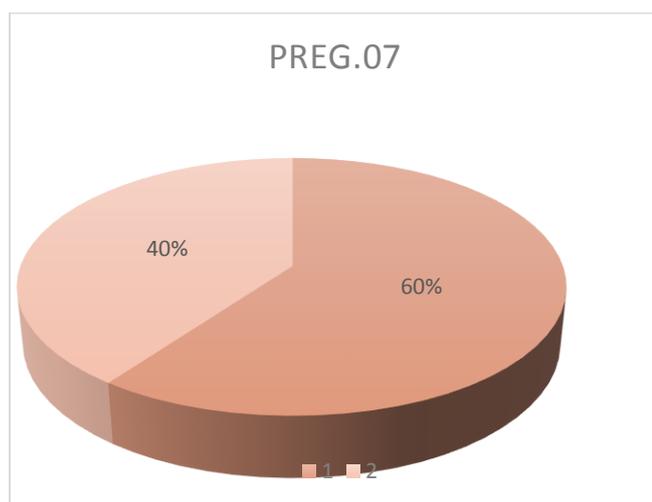


Figura 7: pregunta 7 Cuando el agresor no cumple con pagar la reparación civil se le revoca la sentencia.

Fuente: elaboración propia

**Comentario:** en la pregunta 07 predominó la alternativa 01 con un 60 %, seguido la alternativa 02 con un promedio del 40 %

### Pregunta 08

Tabla 10:

Tabulación de porcentaje de la pregunta 08. Se efectuaría los pagos de la reparación civil en efectivo.

PREG.08	
1	2
1	19
5 %	95 %

Fuente: elaboración propia.

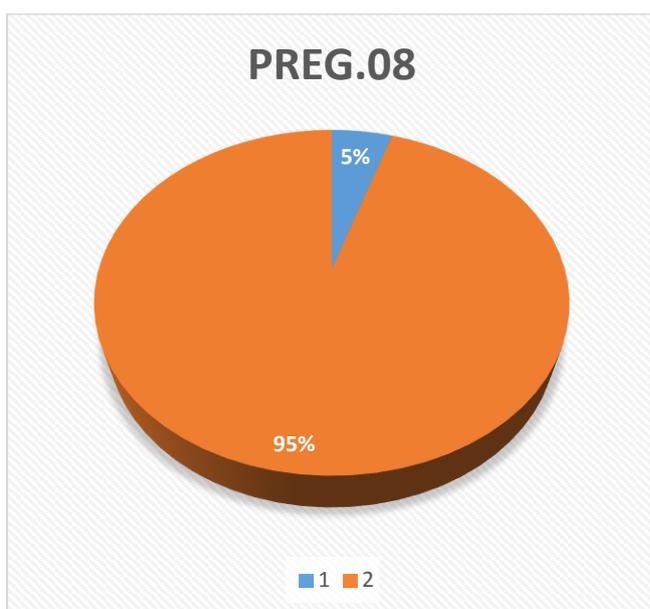


Figura 8: pregunta 8 Se efectuaría los pagos de la reparación civil en efectivo

Fuente: elaboración propia

**Comentarios:** en la pregunta 08 predominó la alternativa 02 con un 95 %, seguido la alternativa 01 con un promedio del 5 %

## Pregunta 09

Tabla 11:

Tabulación de porcentaje de la pregunta 09. Se efectuaría los pagos de la reparación civil en cuotas.

PREG.09	
1	2
9	11
45 %	55 %

Fuente: elaboración propia.

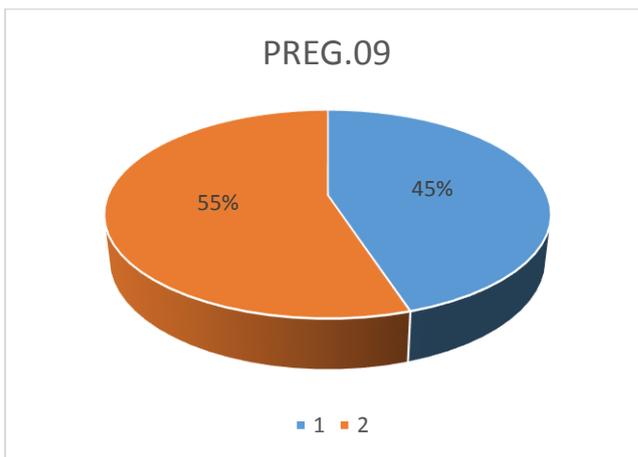


Figura 9: pregunta 9 Se efectuaría los pagos de la reparación civil en cuotas

Fuente: elaboración propia.

**Comentarios:** en la pregunta 09 predominó la alternativa 02 con un 55 %, seguido la alternativa 01 con un promedio del 45 %.

## Pregunta10

Tabla 12:

Tabulación de porcentaje de la pregunta 10. Como se efectuaría los pagos de la reparación civil si el agresor no cuenta con medios económicos se realizaría por la vía extrajudicial.

PREG,10	
1	2
7	13
35 %	65 %

Fuente: elaboración propia.

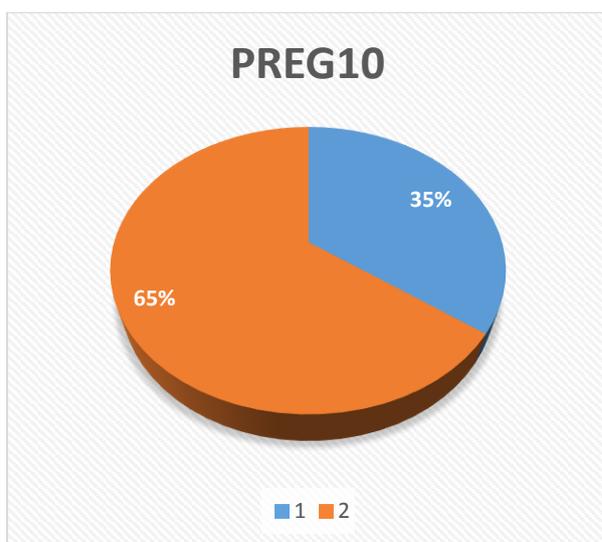


Figura 10: pregunta 10 Como se efectuaría los pagos de la reparación civil si el agresor no cuenta con medios económicos se realizaría por la vía extrajudicial.

Fuente: elaboración propia.

**Comentarios:** en la pregunta 10 predominó la alternativa 02 con un 65 %, seguido la alternativa 01 con un promedio del 35 %

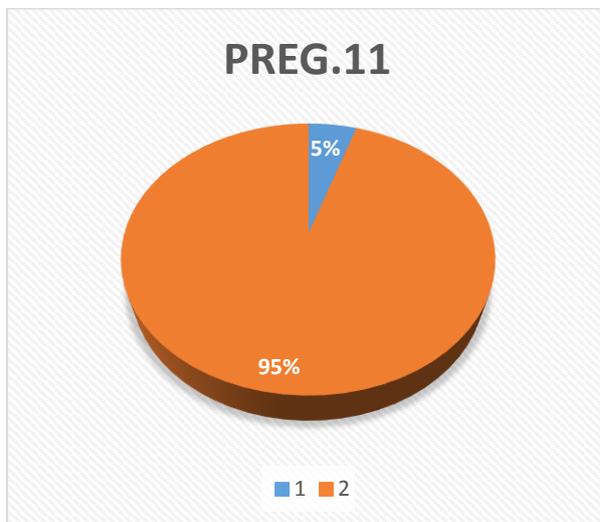
## PREGUNTA 11

Tabla 13

Tabulación de porcentaje de la pregunta 11. Se controla el cumplimiento de los pagos de la reparación civil en los casos de lesiones graves se haría por parte de la agraviada.

PREG.11	
1	2
1	19
5 %	95 %

*Fuente:* elaboración propia.



*Figura 11:* pregunta 11 Se controla el cumplimiento de los pagos de la reparación civil en los casos de lesiones graves se haría por parte de la agraviada.

*Fuente:* elaboración propia.

**Comentarios:** en la pregunta 11 predominó la alternativa 02 con un 95 %, seguido la alternativa 01 con un promedio del 5 %

## Pregunta 12

Tabla 14:

Tabulación de porcentaje de la pregunta 12. Se controla el cumplimiento de los pagos de la reparación civil en los casos de lesiones graves se haría dando cuenta a la judicatura.

PREG.12	
1	2
13	7
65 %	35 %

Fuente: elaboración propia.

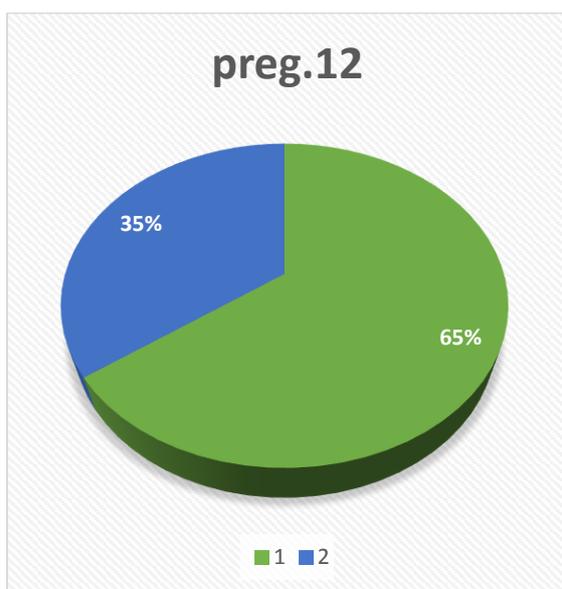


Figura 12: pregunta 12 Se controla el cumplimiento de los pagos de la reparación civil en los casos de lesiones graves se haría dando cuenta a la judicatura.

Fuente: elaboración propia.

**Comentarios:** en la pregunta 12 predominó la alternativa 01 con un 65 %, seguido la alternativa 02 con un promedio del 35 %

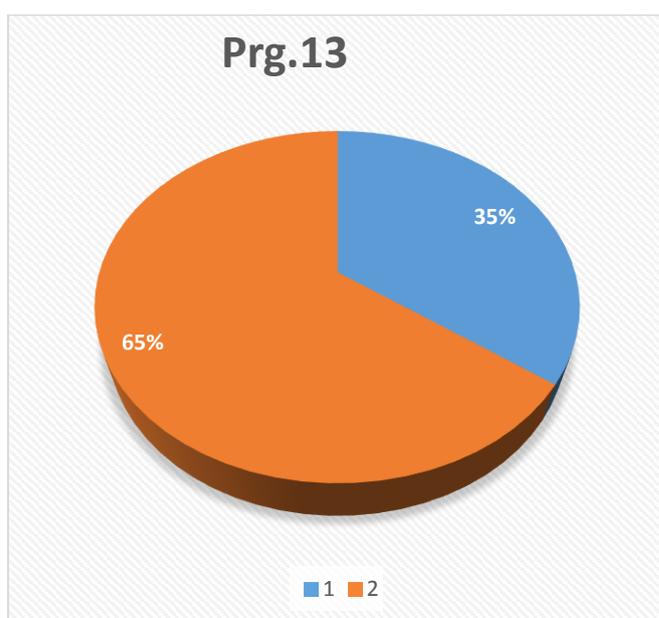
### Pregunta 13

Tabla 15:

Tabulación de porcentaje de la pregunta 13. Se controla el cumplimiento de los pagos de la reparación civil en los casos de lesiones graves se haría efectiva el apercibimiento

PREG.13	
1	2
7	13
35 %	65 %

*Fuente:* elaboración propia.



*Figura 13:* pregunta 13 Se controla el cumplimiento de los pagos de la reparación civil en los casos de lesiones graves se haría efectiva el apercibimiento.

*Fuente:* elaboración propia.

**Comentarios:** en la pregunta 13 predominó la alternativa 02 con un 65 %, seguido la alternativa 01 con un promedio del 35 %

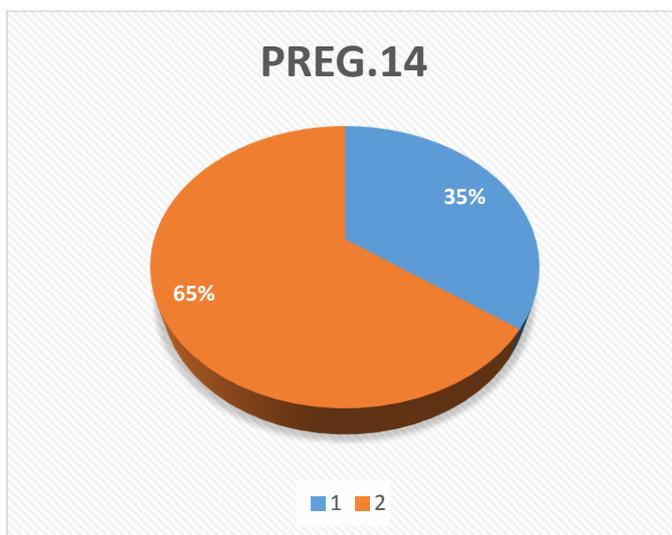
## Pregunta 14

Tabla 16:

Tabulación de porcentaje de la pregunta 14. Como se podría mejorar para que se cumpla la reparación civil establecida en una sentencia en los casos de lesiones graves, en plazos específicos.

PREG.14	
1	2
7	13
35 %	65 %

*Fuente:* elaboración propia.



*Figura 14:* pregunta 14 Como se podría mejorar para que se cumpla la reparación civil establecida en una sentencia en los casos de lesiones graves, en plazos específicos.

*Fuente:* elaboración propia.

**Comentarios:** en la pregunta 14 predominó la alternativa 02 con un 65 %, seguido la alternativa 01 con un promedio del 35 %

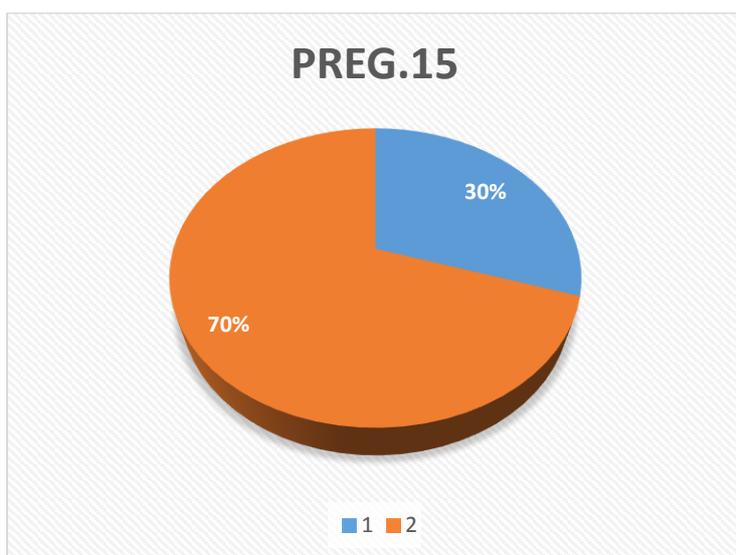
## Pregunta 15

Tabla 17:

Tabulación de porcentaje de la pregunta 15. Como se podría mejorar para que se cumpla la reparación civil establecida en una sentencia en los casos de lesiones graves, se haría bajo el apercibimiento.

PREG.15	
1	2
6	14
30 %	70 %

*Fuente:* elaboración propia.



*Figura 15:* pregunta 15 Como se podría mejorar para que se cumpla la reparación civil establecida en una sentencia en los casos de lesiones graves, se haría bajo el apercibimiento.

*Fuente:* elaboración propia.

**Comentarios:** en la pregunta 15 predominó la alternativa 02 con un 70 %, seguido la alternativa 01 con un promedio del 30 %

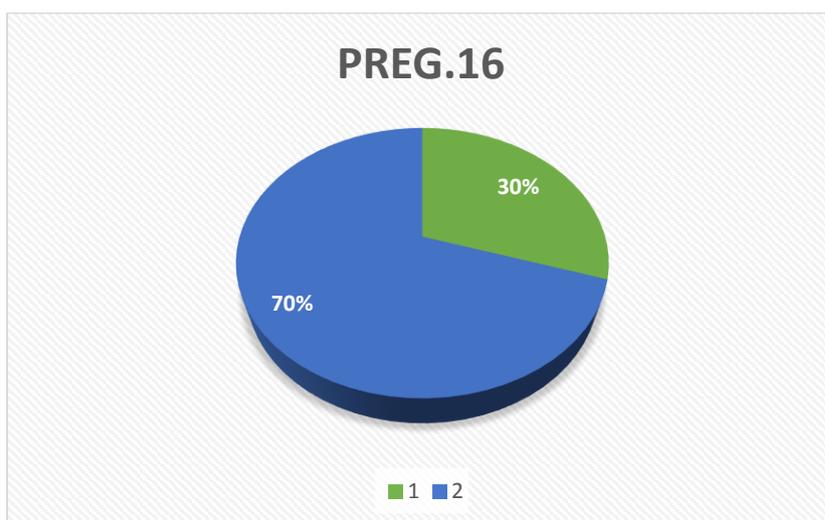
## Pregunta 16

Tabla 18:

Tabulación de porcentaje de la pregunta 16. Como se podría mejorar para que se cumpla la reparación civil establecida en una sentencia en los casos de lesiones graves, se le revocaría la sentencia.

PREG.16	
1	2
6	14
30 %	70 %

*Fuente:* elaboración propia.



*Figura 16:* pregunta 16 Como se podría mejorar para que se cumpla la reparación civil establecida en una sentencia en los casos de lesiones graves, se le revocaría la sentencia.

*Fuente:* elaboración propia.

**Comentarios:** en la pregunta 16 predominó la alternativa 02 con un 70 %, seguido la alternativa 01 con un promedio del 30 %

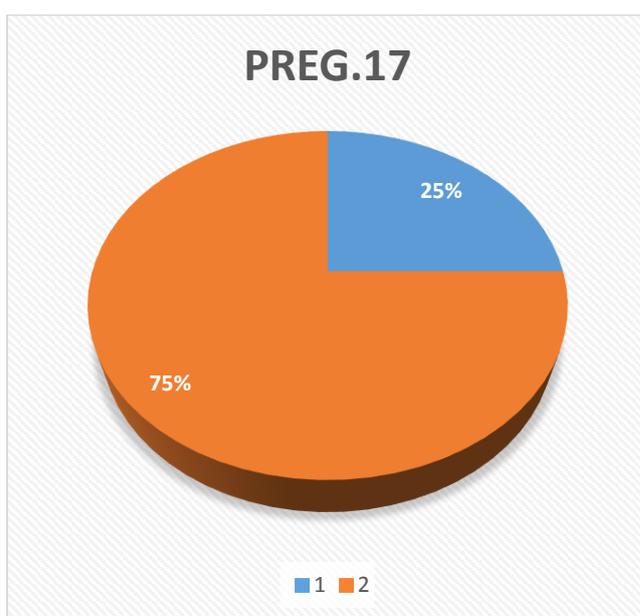
## Pregunta 17

Tabla 19:

Tabulación de porcentaje de la pregunta 17. Cuanto tiempo dura la ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia en los casos de lesiones graves, cuando la sentencia queda fija

PREG.17	
1	2
5	15
25 %	75 %

*Fuente:* elaboración propia.



*Figura 17:* pregunta 17 Cuanto tiempo dura la ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia en los casos de lesiones graves, cuando la sentencia queda fija

*Fuente:* elaboración propia.

**Comentarios:** en la pregunta 17 predominó la alternativa 02 con un 75 %, seguido la alternativa 01 con un promedio del 25 %.

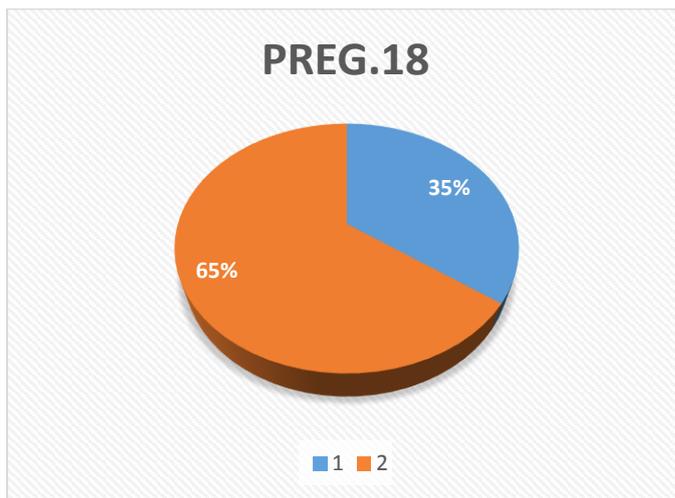
## Pregunta 18

Tabla 20:

Tabulación de porcentaje de la pregunta 18. Cuanto tiempo dura la ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia en los casos de lesiones graves, el tiempo que dura en el área de ejecución.

PREG.18	
1	2
7	13
35 %	65 %

*Fuente:* elaboración propia.



*Figura 18:* pregunta 18 Cuanto tiempo dura la ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia en los casos de lesiones graves, el tiempo que dura en el área de ejecución.

*Fuente:* elaboración propia.

**Comentarios:** en la pregunta 18 predominó la alternativa 02 con un 65 %, seguido la alternativa 01 con un promedio del 35 % .

## Pregunta 19

Tabla 21:

Tabulación de porcentaje de la pregunta 19. Cuanto tiempo dura la ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia en los casos de lesiones graves, el tiempo que dura la pena impuesta en la sentencia.

PREG.19	
1	2
8	12
40 %	60 %

Fuente: elaboración propia.

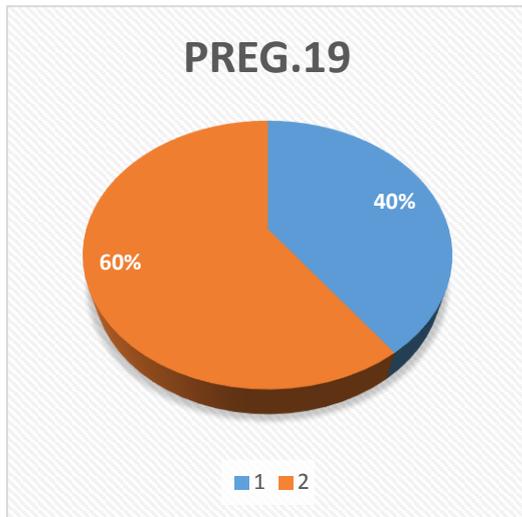


Figura 19: pregunta 19 Cuanto tiempo dura la ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia en los casos de lesiones graves, el tiempo que dura la pena impuesta en la sentencia.

Fuente: elaboración propia.

**Comentarios:** en la pregunta 09 predominó la alternativa 02 con un 60 %, seguido la alternativa 01 con un promedio del 40 %

## Pregunta 20

Tabla 22:

Tabulación de porcentaje de la pregunta 20. Que alternativa sugiere usted para el cumplimiento y/o ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia, en plazos específico.

PREG.20	
1	2
11	9
55 %	45 %

Fuente: elaboración propia.

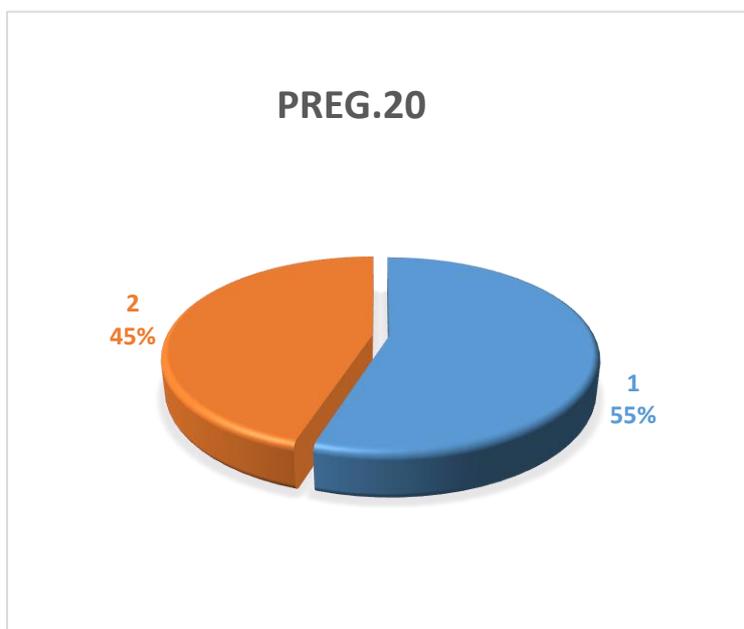


Figura 20: pregunta 20 Que alternativa sugiere usted para el cumplimiento y/o ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia, en plazos específico.

Fuente: elaboración propia.

**Comentarios:** en la pregunta 09 predominó la alternativa 01 con un 55 %, seguido la alternativa 02 con un promedio del 45 %

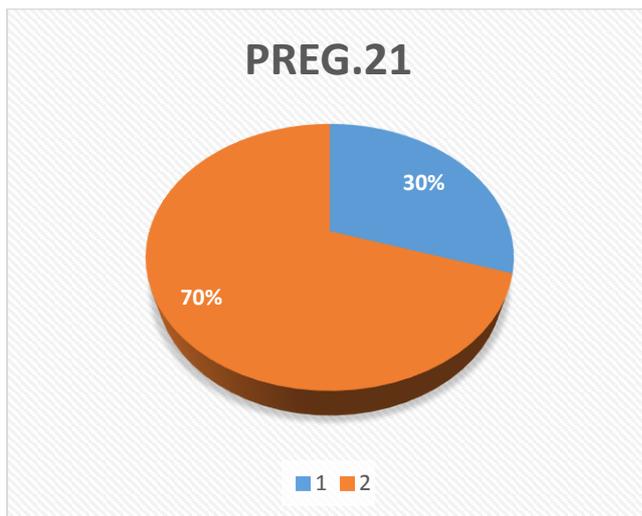
## Pregunta 21

Tabla 23:

Tabulación de porcentaje de la pregunta 21. Que alternativa sugiere usted para el cumplimiento y/o ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia, para hacer efectiva la total cancelación.

PREG.21	
1	2
6	14
30 %	70 %

*Fuente:* elaboración propia.



*Figura 21:* pregunta 21 Que alternativa sugiere usted para el cumplimiento y/o ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia, para hacer efectiva la total cancelación.

*Fuente:* elaboración propia.

**Comentarios:** en la pregunta 21 predominó la alternativa 02 con un 70 %, seguido la alternativa 01 con un promedio del 30 % 13/

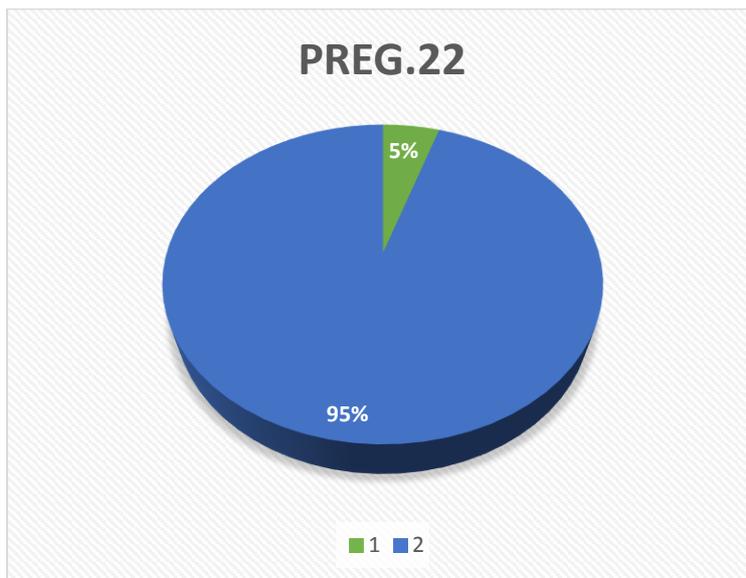
## Pregunta 22

Tabla 24:

Tabulación de porcentaje de la pregunta 22. Que alternativa sugiere usted para el cumplimiento y/o ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia, hacer reparar el perjuicio ocasionado por el sentenciado.

PREG.22	
1	2
1	19
5 %	95 %

*Fuente:* elaboración propia.



*Figura 22:* pregunta 22 Que alternativa sugiere usted para el cumplimiento y/o ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia, hacer reparar el perjuicio ocasionado por el sentenciado.

*Fuente:* elaboración propia.

**Comentarios:** en la pregunta 22 predominó la alternativa 02 con un 95 %, seguido la alternativa 01 con un promedio del 5 %.

## 4.2 contrastación de las hipótesis

La hipótesis general se contrastara mediante el ANÁLISIS FACTORIAL que consiste en utilizar todos los datos para su influencia pertinente mediante la rotación matricial y por el cuadro de esfericidad de Barlett y KMO que contiene a la chi-cuadra se contrastará la hipótesis general y se determinara la influencia que tiene entre las variables, Sentencia y Reparación Civil.

Tabla 25

Matriz de correlación entre la variable independiente y la variable dependiente

		Falla	Delito	Fijo	Pagos
dimensiones de las variables independientes y las variables dependientes	Falla	1,000	,890	,870	,974
	Delito	,890	1,000	0,855	,841
	Fijo	,890	,855	1,000	0,917
	Pago	,974	,841	,917	1,000
	Falla		,000	,000	,000
	Delito	,000		,000	,000
	Fijos	,000	,000		,000
Si (unilateral)	Pago	,000	,000	,000	

*Fuente: Elaboración propia spss*

En el cuadro se observa la influencia en términos relativos entre las dimensiones de la variable independiente y las dimensiones de la variable dependiente.

Los ceros en la parte inferior son índices que se dan para rechazar la hipótesis nula.

### b. El Planteo de las Hipótesis

Ho: " NO Se cumple y/o ejecuta la reparación civil establecida en una sentencia en el proceso judicial en el periodo 2012-2013 del

Cuadragésimo Sexto Juzgado de Lima Reo –Cárcel en los casos de Lesiones Graves”

H<sub>1</sub>: ” SI Se cumple y/o ejecuta la reparación civil establecida en una sentencia en el proceso judicial en el periodo 2012-2013 del Cuadragésimo Sexto Juzgado de Lima Reo –Cárcel en los casos de Lesiones Graves”

a) n.s = 0.05

b) La variable estadística de decisión “Chi- cuadrado”.

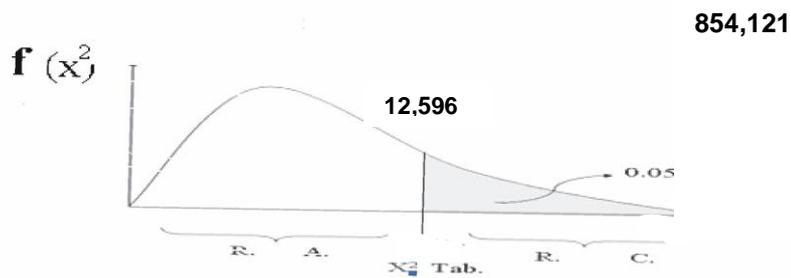
Tabla 26

KMO Y PRUEBA DE BARTLETT

Medida de adecuación muestral de Kaiser-Meyer-Olkin.		0,562
Prueba de esfericidad de Bartlett	Chi-cuadrado aproximado	854,121
	gl	6
	Sig.	0,000

b) La Contrastación de la Hipótesis

X<sup>2</sup> Tabular es con 0.95 de probabilidad y 6 grados de libertad es 12,596



La parte no sombreada es el nivel de confianza de la prueba.

La parte sombreada es el error de la prueba.

Finalmente se observa en el grafico que  $X^2_{Calculado}$  es mayor que la  $X^2_{Tabular}$  obtenido de la tabla. Por lo que, según el grafico pertenece a la región de rechazo (parte sombreada) es decir se rechaza el  $H_0$  (Hipótesis nula).

### c.La conclusión:

Se puede concluir, que SI Se cumple y/o ejecuta la reparación civil establecida en una sentencia en el proceso judicial Lima en el periodo 2012-2013 del Cuadragésimo Sexto Juzgado de Lima Reo – Cárcel en los casos de Lesiones Graves, a un nivel de significación del 5 %.

## V. DISCUSIÓN

### 5.1 Análisis de discusión de resultados

Según las definiciones obtenido por autores de tesis, libros en los cuales nos habla de estos problemas que viene hace muchos años que hasta el día de hoy no se cumple los pagos de reparación civil establecida en una sentencia

Según el resultado obtenido en la presente investigación de acuerdo a la que se planteó de las hipótesis no se cumple y/o ejecuta los pagos de reparación civil establecida en una sentencia en el proceso judicial en el periodo 2012-2013 del Cuadragésimo sexto juzgado de Lima reos en cárcel en los casos de lesiones graves.

En el cuadro se observa la influencia de los términos relativos entre las dimensiones de la variables independientes y dependiente, y la hipótesis que no se cumple y/o ejecuta la reparación civil establecida en una sentencia e l proceso judicial en el periodo 2012-2013 del cuadragésimo sexto juzgado de Lima reos - cárcel en los casos de lesiones grave en donde estamos demostrando que en este juzgado no hacen cumplir los pagos de reparación civil establecidos en una sentencia con un nivel de significado del 5% que si se cumple los pagos.

En el cual nos lleva una decisión razonable en cuanto a los actos procesal penal que nos permite que los agraviados que no han sido pagados su reparación civil, lo tengan abandonar el proceso por la demora por parte de los magistrados, otros no se encuentra conforme porque la reparación civil se encuentra por debajo de los daños ocasionados.

Luego de analizar las encuestas realizadas a los abogados hemos podido demostrar que la reparación civil establecida en una sentencia ha sido correctamente aplicada los principios generales del derecho, correspondientes para así poder resolver los pagos de la reparación civil establecida en una sentencia. Esto significa, que el titular competente no ha realizado un adecuado control en cuanto a los pagos de la reparación civil establecida en una sentencia del 2012-2013 del cuadragésimo sexto juzgados de lima reos-cárcel.

Por ello se determina de qué manera se cumple y/o ejecuta los pagos de la reparación civil establecida en una sentencia, que nos permite corroborar con

nuestras hipótesis formuladas afirmando que si se cumple los pagos de la reparación civil que el sentenciado realiza para obtener sus beneficio de la libertad condicional o una libertad suspendida para que no se haga efectiva.

No obstante, que los jueces y fiscales son las autoridades competentes para revisar los expedientes de aquellos sentenciados que no cumple los pagos de la reparación civil establecidas en una sentencia. Para, que el agraviado o agraviada no apelen a la corte suprema de Lima y que solo se solucione en la cuadragésimo sexto juzgado de lima reos-cárcel.

-los datos que se analizaron en una forma cuantitativa y cualitativa se realizaron en una matriz de tabulación en el libro exel y Word para luego ir procesando con todo el material obtenido de la investigación

## **VI. CONCLUSIONES**

### **6.1 Conclusiones**

6.1.1 hemos concluido que en los periodos 2012-2013 no se ha cumplido y/o ejecutado la reparación civil establecida en una sentencia en el proceso judicial de la corte superior de Lima del cuadragésimo sexto juzgado de Lima reos /en cárcel en los casos e lesiones graves, debido que no hay una norma que exija los pagos de reparación civil

6.1.2 se ha demostrado que no hay un adecuado control y responsabilidades por parte de los magistrados aquellos que se encargan de administrar la justicia y hacer cumplir los pagos de la reparación civil establecida en una sentencia en el proceso judicial en los periodos 2012-2013 de la corte superior de Lima del cuadragésimo sexto juzgado de Lima reos –en cárcel en los casos de lesiones graves

6.1.3 Para un sistema alternativo en el cumplimiento /o ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia en el proceso judicial en los periodos 2012-2013 de la corte superior de Lima del cuadragésimo sexto juzgado de Lima reos – en cárcel en los casos de lesiones graves es establecer un plazo específico para que se efectúe la cancelación total indemnización ,ya que lo que se busca la reparación civil se cubra el perjuicio que el sentenciado provoco a la agraviada o agraviado con su conducta ilícita.

6.1.4. Hemos llegamos a la conclusión de que dentro de Nuestro SISTEMA JURIDICO PERUANO, en el cual se encuentra el derecho penal peruano el cual lo menciona los pagos de reparación civil establecida en una sentencia pero en la realidad no se ejecuta los pagos y muchos de los reos prefieren cumplir su condena a pagar a la víctima por que igual van a obtener su libertad.

6.1.5 Según libros, tesis sobre el tema de reparación civil establecida en una sentencia siempre se da mención cuáles son sus definiciones y procesos pero en la realidad no se cumple con los pagos de reparación civil en caso de lesiones graves y las penas son muy considerativa en el cual el agresor prefiere ir a la prisión y cumplir su pena por no pagar a la víctima.

## VII. RECOMENDACIONES

### 7.1 Recomendaciones

7.1.1 Establecer plazos específicos para que se efectúe la cancelación total de los pagos de reparación civil establecida en una sentencia en los casos de lesiones graves por parte del sentenciado

7.1.2 Que la fiscalía de ejecución, que se encargue exclusivamente el seguimiento a los casos sentenciado. Ya que por muchas veces por la carga procesal se descuida las ejecuciones y luego no es posible de ejecutarlas; y a la vez que sea los propios juzgados de ejecución (investigación preparatoria) los que efectivicen el apercibimiento (teniendo en cuenta que es el poder judicial quien dicta la sentencia y es el que también debe velar por su cumplimiento)

7.1.3. Se debería cambiar al sistema judicial en hacer trabajar a todos los reos que ingresen a la prisión para sostener su propio alimentos y también debería incluir los pagos de reparación civil de esa manera devolverían los gasto por alimentación al estado peruano, porque el estado gasto millones de soles para mantener a la reos.

7.1.4 Se debe incluir artículos en el código penal y en la constitución política del Perú los trabajos forzados para aquellas reos que ingresen al penal por cualquier delito que sea leve o grave deberían trabajar para obtener sus alimentos, pagos de reparaciones civiles y así pagarían al estado como a sus víctimas para que tengan temor para ingresar al penal y ha si se pueda reducir los hacinamientos penales.

7.1.5 los penales debería ser administrados por una sola identidad ya sea INPE o P.N porque en la actualidad los penales son administrados por la parte interna por el INPE y la parte externa POLICIA NACIONAL.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

-Alegría Osco, Arturo Guido & Espinoza Pinedo, Gilberto (2014) *“La Motivación de la Reparación Civil en los Dictámenes Acusatorios en los Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas De Maynas dedicadas a Procesos en Liquidación y Adecuación, Durante el año 2013”* (Tesis de derecho y ciencias políticas) Fac. De derecho: Universidad nacional de la Amazonía Peruana.

- Apaza Panuera María luisa & Almeyda Escobar Janet R. (2003) *Aspectos fundamentales de la sentencia penal*: Lima –Perú: Grijley

- Bramont-Arias Torres, Luis Alberto, (1994).”*Principio de Legalidad de la Represión y la Nueva Constitución Política del Perú*, Lima-Perú.”

- Bramont Arias Luis y Luis Bramont Torres, (1995). *Código Penal*

-Campoverde Sánchez, Diego Sebastián. (2015) *“la reparación integral a la víctima del delito de violación en la legislación penal ecuatoriana”* (tesis de derecho) fac. De jurisprudencia, ciencias políticas y sociales: universidad central del Ecuador.

Carrasco Díaz, Sergio (2015) *“metodología de la investigación científica”* octava edición, editorial San Marcos de Aníbal Jesús Paredes Galván.

- Caro, Jhon, J. (Ed.). (2007), *“Diccionario de Jurisprudencia Penal, Perú,”* Editorial Grijley

- Collantes, Abanto Jessica del Pilar (2012) *“principios generales del derecho”*:<http://www.monografias.com/trabajos82/pricipios-generales-del-derecho/pricipios-generales-del-derecho2.shtml#ixzz4asKVayXy> .Accesado 02 de febrero del 2017

-Chura Sotomayor, Wilfredo (2014) *“la reparación civil cuando la acción penal ha prescrito en aplicación del artículo 12 inciso 3 del código procesal penal* (tesis escuela profesional de derecho) fac. Ciencias jurídicas y políticas: universidad Nacional del Altiplano

- Dávila Martínez, Carmen (2015). *“Las reparaciones civiles, en el segundo juzgado penal de Huancavelica, del año 2011, no son ejecutadas por la ineficacia de las normas peruanas”*(tesis derecho y ciencias políticas).fac. Derecho: Universidad nacional de Huancavelica
- Gaitán Caffo, Jorge Andrés. (2015) *“la constitución del actor civil en el nuevo código procesal penal y la garantía de una tutela judicial efectiva a favor de la víctima”*(tesis escuela profesional de derecho)fac. de derecho y ciencias políticas: universidad privada “Antenor Orrego”
- Gómez Braulio “Responsabilidad Civil, la Evolución Histórica y Fundamentos Jurídicos”  
<http://brauliosobrederechord.blogspot.pe/2015/08/responsabilidad-civil-la-evolucion.html>
- (Morel, Juan A. “Responsabilidad Civil”, Editora Tiempo, S, A. Santo Domingo, 1989).
- Nieves Cervantes, Carlos Juan (2016) *“la reparación civil en los delitos culposos ocasionados por vehículos motorizados en accidentes de tránsito (tesis de sección de posgrado, maestría en derecho penal) fac. De derecho y ciencias políticas: universidad de san Martín de Porres.*
- Pastor Tapia, Saúl Santos. (2009) .*Comentarios a la implementación del nuevo código procesal penal peruano.* <http://www.monografias.com/trabajos68/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano2.shtml#ixzz4SsGbY95U> Accesado 22 de octubre de 2016.
- Pérez Porto Julián & tarde Ana (2010-2012.) *Definición de sentencia* (<http://definicion.de/sentencia/> ) .Accesado el diez de noviembre 2016
- Pérez Porto Julián y María Merino. (2015) definición de pagos  
<http://definicion.de/pago/>
- Pérez Porto Julián y María Merino. (2015) *definición de agravante*  
<http://definicion.de/agravante/>
- Pérez Porto Julián y Ana Gardey. (2012) *definición de delito*

<http://definicion.de/delito/>

Pérez Porto Julián y Ana Gardey. (2015) *definición de agresor*  
<http://definicion.de/agresor/>

Quispe Hilario Saúl( 2015) "*vulneración al debido proceso. "En la sentencia emitida por la sala penal de apelaciones, sobre violación sexual de menor de edad {expediente no 00297-2010-1101-pe-02, distrito judicial de Huancavelica-2011}" (tesis de abogado de facultad de derecho y ciencias políticas escuela académico profesional de derecho y ciencias políticas) universidad nacional de Huancavelica*

Rosa Yataco, Jorge (2005) *.Principios y orientan el nuevo código procesal peruano*

- Rosas, Yataco .J. (2005). *Derecho Procesal Penal. Perú. Editorial Jurista Editores*

-Tintaya Cari, Carlos Gualberto (2015) "*criterios jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito distrito judicial puno 2013-2014*"(Tesis escuela de posgrado, maestría en derecho) *fac. Derecho: universidad a n d i n a Néstor Cáceres Velásquez de Puno.*

--Velásquez, Fernando (1991). *Los criterios de determinación de la pena en el código penal*

# **ANEXOS:**

## Anexo 1: Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA GENERAL Y ESPECIFICO	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECIFICOS	HIPOTESIS GENERAL Y ESPECÍFICAS.
<p>Cumplimiento y/o ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia en el proceso judicial en el periodo 2012-2013 en la Corte Superior de Lima del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima –reos en cárcel en los casos de lesiones graves. Lima 2016</p>	<p><b>Problema General</b> ¿Cómo se determinaría el incumplimiento de la reparación civil establecida en una sentencia en el proceso judicial en el periodo 2012-2013 en la Corte Superior de Lima del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima –Reos en Cárcel en los Casos de Lesiones Graves?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b> ¿Cómo se da el inadecuado control para el cumplimiento y/o ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia en el proceso judicial en el periodo 2012-2013 en la Corte Superior de Lima del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima –Reo en Cárcel de Lima del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima –Reo en Cárcel en los Casos de Lesiones Graves? ¿Cómo se daría un sistema alternativo para el control del cumplimiento y /o ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia en el proceso judicial en el periodo 2012-2013 en la Corte Superior de Lima del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima –Reos en Cárcel en los Casos de Lesiones Grave.?</p>	<p><b>Objetivo General</b> -Determinar el incumplimiento de la reparación civil establecida en una sentencia en el proceso judicial en el periodo 2012-2013 en la Corte Superior de Lima del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima –Reos en Cárcel en los Casos de Lesiones Grave.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b> -Conocer el inadecuado control en el cumplimiento y/o ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia en el proceso judicial en el periodo 2012-2013 en la Corte Superior de Lima del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima –Reos en Cárcel en los Casos de Lesiones Grave. -Proponer un sistema alternativo para control del cumplimiento y /o ejecución de la reparación civil establecida en una sentencia en el proceso judicial en el periodo 2012-2013 en la Corte Superior de Lima del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima –Reos en Cárcel en los Casos de Lesiones Grave.</p>	<p><b>Hipótesis General</b> - Por falta de un control y seguimiento exhaustivo del personal competente, el cumplimiento de la reparación civil establecida en una sentencia en el proceso judicial en el periodo 2012-2013 en la Corte Superior de Lima del Cuadragésimo Sexto Juzgado penal de Lima Reo –Cárcel en los Casos de Lesiones Graves es irrelevante.</p> <p><b>Hipótesis Específicas:</b> -Por carencia de un personal especializado en seguimientos jurídicos punitivos, el inadecuado control en el cumplimiento y ejecución de la reparación civil en el proceso judicial en el periodo señalado en la Corte Superior de Lima del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima Reo –Cárcel en los Casos de Lesiones Graves es notoria. -en la medida que se establece un sistema alternativo punitivo ejecutable en el cumplimiento de la reparación civil establecida en una sentencia en el proceso judicial, esta mejorara cualitativamente en la Corte Superior de Lima correspondiente del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima –Reos en Cárcel en los Casos de Lesiones Grave.</p>

## Anexo 2: Matriz operacionalizacion

Variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos utilizado	ítem/e ikert
I:Cumplimiento de la reparación civil	I.1.pagos	I.1.1 Agraviada	Encuesta: 1.-La reparación civil se basa en los daños causados a la víctima	Si no
				Dinero
				Embargo de bienes
D:Establecida en una sentencia	D.1.Fallo	D.1.1 Condenando agresor		1.Pena privativa de la libertad de ejecución suspendida
	D.2.Delito	D.1.2.1. Contra la vida y la salud-lesiones graves		2.Hematomas
				3.Edemas
				4.Cortes con armas blanca
D.3.Fijo	D.3.1.La suma de la reparación civil		5.Monto de dinero	

**Anexo 3: Instrumentos:**

**ENCUESTAS**

Fecha:

Hora:

**1.-La reparación civil se basa en los daños causados a la víctima.**

Sí                      No

**2.- La reparación civil se basa en los perjuicios ocasionados.**

Sí                      No

**3.-La reparación civil se basa en los principios de proporcionalidad.**

Sí                      No

**4.-Se cumple la reparación civil establecida en una sentencia en los casos de lesiones graves.**

Sí                      No

**5.-Cuando el agresor no cumple con pagar la reparación civil se tiene en cuenta la regla de conducta.**

Sí                      No

**6.- Cuando el agresor no cumple con pagar la reparación civil se le revoca la pena de una suspendida por una efectiva.**

Sí                      No

**7.-Cuando el agresor no cumple con pagar la reparación civil se le revoca la sentencia.**

Sí                      No

**8.-Se efectuaría los pagos de la reparación civil en efectivo**

Sí No

**9.-Se efectuaría los pagos de la reparación civil en cuotas**

Sí No

**10.- Como se efectuaría los pagos de la reparación civil si el agresor no cuenta con medios económicos se realizaría por la vía extrajudicial.**

Sí No

**11.-Se controla el cumplimiento de los pagos de la reparación civil en los casos de lesiones graves se haría por parte de la agraviada.**

Sí No

**12.- Se controla el cumplimiento de los pagos de la reparación civil en los casos de lesiones graves se haría dando cuenta a la judicatura.**

Sí No

**13.- Se controla el cumplimiento de los pagos de la reparación civil en los casos de lesiones graves se haría efectiva el apercibimiento.**

Sí No

**14.-Como se podría mejorar para que se cumpla la reparación civil establecida en una sentencia en los casos de lesiones graves, en plazos específicos.**

Sí No

**15.- Como se podría mejorar para que se cumpla la reparación civil establecida en una sentencia en los casos de lesiones graves, se haría bajo el apercibimiento**

Sí No

**16.- Como se podría mejorar para que se cumpla la reparación civil establecida en una sentencia en los casos de lesiones graves, se le revocaría la sentencia**

Sí No

